



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 117 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.- <i>Expediente: E-6655; 14486/AT</i>	2		<i>Modificación de ordenanza reguladora de la tenencia de animales de compañía y de los potencialmente peligrosos</i>
<i>Expte.: E-4898; 14187/AT, Montillana</i>	3		CÚLLAR VEGA.- <i>Listado de admitidos/as y excluidos/as para 6 plazas de Peón de Servicios Varios</i>
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica.- <i>Adjudicación de puestos de Educador/a, convocatoria concurso PB2022F1 ..</i>	4		GÓJAR.- <i>Bases, convocatoria y tribunal de bolsa de trabajo para plazas de Monitores de Escuela Municipal de Verano 2024</i>
<i>Nombramiento en al especialidad de Educador/a</i>	43		GRANADA. Área de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación.- <i>Numeración en calle Cuevas del Palomo, 349</i>
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA			<i>Numeración en calle Cuevas del Palomo, 38</i>
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. Secretaría de Gobierno.- <i>Juez de Paz sustituto de Cortes de Baza</i>	6		GUADAHORTUNA.- <i>Cesión de uso de derecho de superficie</i>
<i>Juez de Paz Titular de Albuñol</i>	6		JÉREZ DEL MARQUESADO.- <i>Padrón de vados, ejercicio 2024</i>
<i>Juez de Paz Sustituto de Albuñol</i>	6		MONACHIL.- <i>Admitido para plaza de Oficial del Cuerpo de la Policía Local</i>
<i>Juez de Paz Titular de Puebla de Don Fadrique</i>	6		NIGÜELAS.- <i>Proyecto de urbanización del sector SUB-O3.1 La Granja</i>
<i>Juez de Paz Titular de Cortes de Baza</i>	7		PÍÑAR.- <i>Bases para tres plazas de Socorristas acuáticos</i>
<i>Juez de Paz Sustituto de Busquístar</i>	7		PULIANAS.- <i>Modificación de bases para plaza Responsable Administrativo interino y nueva convocatoria</i>
<i>Juez de Paz Titular de Los Guájares</i>	7		SORVILÁN.- <i>Expropiación forzosa por obras para agrupación de vertidos y EDAR de Polopos, Rubite y Sorvilán</i>
<i>Juez de Paz Titular de Dólar</i>	7		VILLA DE OTURA.- <i>Concesión administrativa para uso privativo de bien de dominio público en edificio municipal de la Estación</i>
<i>Juez de Paz Sustituto de Dólar</i>	8		VILLAMENA.- <i>Delegación de competencias de tráfico</i>
<i>Juez de Paz Sustituto de Los Guájares</i>	8		ZAFARRAYA.- <i>Padrones cobratorios, 1er trimestre 2024</i> ...
<i>Juez de Paz Sustituto de Zafarraya</i>	8		<i>Padrones cobratorios anuales, vados y cementerio 2024</i>
AYUNTAMIENTOS			
ALQUIFE.- <i>Bases para selección de personal laboral para proyecto "Ludoteca Municipal"</i>	8		
ATARFE.- <i>Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos</i>	10		

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Expediente: E-6655; 14486/AT

EDICTO

Anuncio de fecha 20 de mayo de 2024 de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Granada, por el que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de instalación eléctrica que se indica en el municipio de Granada.

Expediente: E-6655; 14486/AT.

1º.- Mediante resolución de fecha 5 de diciembre de 2023 de esta Delegación Territorial, se declaró, en concreto, de utilidad pública el proyecto de instalación de energía eléctrica promovido por la entidad E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. con CIF nº B82846817, denominado "Adecuación de apoyos de madera de LAMT 20 kV "Mercagrana" Sub. "Caminoro", Tramo entre apoyo A191184 hasta apoyo A632804, para mejora de la infraestructura eléctrica de la zona Sito en GR-3418, T.M. Granada", a efectos de la expropiación forzosa y ocupación temporal de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

2º.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y, efectuadas las notificaciones preceptivas, se publicó la resolución en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de fecha 31 de enero de 2024; en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) de 19 de diciembre de 2023; y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP) de 2 de febrero de 2024.

3º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el 149.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dicha declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa. La entidad solicitante adquiere la condición de beneficiaria de la expropiación forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de dicha Ley.

4º.- De acuerdo con lo cual, por el presente se convoca a las personas titulares de bienes y derechos afectados, según se indica abajo, para que comparezcan en la sede del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halla la finca o en el lugar indicado, como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procede, de ocupación. Dicho acto tendrá lugar en las fechas y con el horario que se especifica en la relación anexa a este anuncio.

5º.- Si por causa de fuerza mayor no pudiera realizarse el levantamiento del acta previa a la ocupación, se entiende que se realizará el primer día hábil siguiente, con igual horario. A dicho acto, las personas interesadas deberán acudir personalmente o representadas por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo acompañarse, a su costa, de perito y un notario, si lo estiman oportuno.

6º.- Este anuncio se notificará al Ayuntamiento donde se ubican las fincas afectadas, así como a las personas interesadas con domicilio conocido y se publicará en el BOE, en el BOJA, en el BOP, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en dos periódicos de la provincia. Dichas publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos de notificación a los interesados desconocidos o de ignorado domicilio y, en cualquier caso, cuyo intento de notificación resulte infructuoso, según lo previsto por el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7º.- Si existen terceras personas que se consideren de mejor derecho, podrán comparecer en el día, hora y lugar indicados para formular la reclamación que estimen oportuna, aportando la documentación en que fundamenten su intervención.

8º.- Se hace constar igualmente que, hasta el momento del levantamiento de actas de pago y ocupación, las personas interesadas podrán formular alegaciones, por escrito ante esta Delegación, a los únicos efectos de corregir posibles errores en la descripción de los inmuebles afectados, así como, examinar el expediente en el que figuran las características de las parcelas y el detalle de los bienes objeto de expropiación con sus derechos y accesorios.

9º.- La incomparecencia al presente acto no impedirá la redacción de las oportunas actas. Igualmente, de no recibir la persona interesada el justiprecio, este será consignado en la Caja General de Depósitos de esta Delegación Territorial.

Granada, 20 de mayo de 2024.-El Delegado Territorial, fdo.: Gumersindo Fernández Casas.

ANEXO: Calendario de citaciones para el levantamiento de actas previas a la ocupación del proyecto denominado «Adecuación de apoyos de madera de LAMT 20 Kv "Mercagranada" Sub. "Caminoro", Tramo entre apoyo A191184 hasta apoyo A632804, para mejora de la infraestructura eléctrica de la zona Sito en GR-3418. T.M. Granada». Expte. E-6655.

**Lugar: Concejalía de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias del Ayuntamiento de Granada
Calle Gran Capitán nº 22, 2ª planta, sala de reuniones.**

Nº FINCA S/PROY.	TITULARES	Políg.	Parc.	FECHA	HORA
2	FUNDACIÓN BENÉFICA SAN FRANCISCO JAVIER Y SANTA CÁNDIDA	3	149	10/7/2024	10:30
4	JOSÉ FACAL ROBLES CARMEN FACAL ROBLES	3	152	10/7/2024	10:45
6	ANTONIO LEYVA MARTÍN MARÍA DEL CARMEN GARCÍA LLEDO	3	154	10/7/2024	11:10

NÚMERO 3.403

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Expte.: E-4898 - 14187/AT, Montillana

EDICTO

Anuncio de fecha 23 de mayo de 2024 de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Granada, por el que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de instalación eléctrica que se indica en el municipio de Montillana (Granada).

Expediente: E- 4898; 14187/AT.

1º.- Mediante Resolución de fecha 16 de enero de 2023 de esta Delegación Territorial, se declaró, en concreto, de utilidad pública el proyecto de instalación de energía eléctrica promovido por la entidad E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. con CIF nº B82846817, denominado "Proyecto de nueva línea MT para cierre de la línea MT Campotéjar 20 kV entre el antiguo apoyo A609014 y el antiguo apoyo A602616 sita entre Cortijo Encebras y Cortijo de Trujillo, T.M. de Montillana (Granada)", a efectos de la expropiación forzosa y ocupación temporal de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

2º.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y, efectuadas las notificaciones preceptivas, se publicó la Resolución en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de fecha 2 de febrero de 2023; en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) de 8 de febrero de 2023; y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP) de 13 de febrero de 2023.

3º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el 149.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dicha declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa. La entidad solicitante adquiere la condición de beneficiaria de la expropiación forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de dicha Ley.

4º.- De acuerdo con lo cual, por el presente se convoca a las personas titulares de bienes y derechos afectados, según se indica abajo, para que comparezcan en la sede del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halla la finca o en el lugar indicado, como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procede, de ocupación. Dicho acto tendrá lugar en las fechas y con el horario que se especifica en la relación anexa a este anuncio.

5º.- Si por causa de fuerza mayor no pudiera realizarse el levantamiento del acta previa a la ocupación, se entiende que se realizará el primer día hábil siguiente, con igual horario. A dicho acto, las personas interesadas deberán acudir personalmente o representadas por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo acompañarse, a su costa, de perito y un notario, si lo estiman oportuno.

6º.- Este anuncio se notificará al Ayuntamiento donde se ubican las fincas afectadas, así como a las personas interesadas con domicilio conocido y se publicará en el BOE, en el BOJA, en el BOP, en el tablón de edictos del Ayunta-

miento y en dos periódicos de la provincia. Dichas publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos de notificación a los interesados desconocidos o de ignorado domicilio y, en cualquier caso, cuyo intento de notificación resulte infructuoso, según lo previsto por el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7º.- Si existen terceras personas que se consideren de mejor derecho, podrán comparecer en el día, hora y lugar indicados para formular la reclamación que estimen oportuna, aportando la documentación en que fundamenten su intervención.

8º.- Se hace constar igualmente que, hasta el momento del levantamiento de actas de pago y ocupación, las personas interesadas podrán formular alegaciones, por escrito ante esta Delegación, a los únicos efectos de corregir posibles errores en la descripción de los inmuebles afectados, así como, examinar el expediente en el que figuran las características de las parcelas y el detalle de los bienes objeto de expropiación con sus derechos y accesorios.

9º.- La incomparecencia al presente acto no impedirá la redacción de las oportunas actas. Igualmente, de no recibir la persona interesada el justiprecio, este será consignado en la Caja General de Depósitos de esta Delegación Territorial.

Granada, 23. de mayo de 2024.-El Delegado Territorial, fdo.: Gumersindo Fernández Casas.

ANEXO: Calendario de citaciones para el levantamiento de actas previas a la ocupación del denominado "Proyecto de nueva línea MT para cierre de la línea MT Campotéjar 20 kV entre el antiguo apoyo A609014 y el antiguo apoyo A602616 sita entre Cortijo Encebras y Cortijo de Trujillo, T.M. de Montillana (Granada)". Expte.: E-4898

Lugar: Ayuntamiento de Montillana

N.º FINCA S/PROY.	TITULARES	Políg.	Parc.	FECHA	HORA
1	Herederos Casado Caballero, Sofía Contreras Casado, Sofía Contreras Casado, Sacramento Contreras Casado, Ana Estrella Contreras Casado, Francisco	10	823	10/7/2024	13:00
5	Hermanos Romero Osorio CB	10	797	10/7/2024	13:15
6	Moya Ortiz Bernabé Gómez Ordoñez Práxedes	10	822	10/7/2024	13:35
8	Moya Becerro Luis Ramos López Encarnación	10	812	10/7/2024	13:50
10	Rodela Molina Antonio	10	813	10/7/2024	14:05
14	Bolívar Molina Rosario Sanchez Bolívar Juan	11	186	10/7/2024	14:20
18	López Molina Juan Francisco	11	176	10/7/2024	16:30
20	Alba Alba María del Carmen Cano Alba Alejandro	11	172	10/7/2024	16:45
22	Romero Cerezo Antonia Cano Romero Juan Jesús Cano Romero Miguel Angel	11	159	10/7/2024	17:05
27	Moreno de la Cruz José	6	293	10/7/2024	17:20
29	Orihuela Cerdera María Dolores Orihuela Cerdera Francisco	6	319	10/7/2024	17:45

NÚMERO 3.335

DIPUTACIÓN DE GRANADA

TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Adjudicación puestos Educador/a convocatoria concurso PB2022F1

EDICTO

Expediente nº 2023/PES_01/003509

El Diputado Delegado de Recursos Humanos, D. José García Giralte, en virtud de la delegación conferida por resolución de la Presidencia de 23 de abril de 2021, con registro de resoluciones número 1345, dictó, con fecha 16 de febrero de 2023 y número de registro de resoluciones 838, resolución aprobando la adjudicación propuesta por la Comisión de Valoración de los puestos de trabajo ofertados en la convocatoria PB2022F1, incluyendo, entre otros, los puestos de Educador/a, según se transcribe parcialmente a continuación:

"RESOLUCIÓN

Habiéndose convocado concurso para la provisión definitiva de puestos de trabajo no singularizados de la Diputación de Granada (PB2022F1), mediante resolución del Diputado Delegado de Recursos Humanos, de fecha cuatro de agosto de 2022 y número de registro de resoluciones 3241, en la cual también se aprobaban las correspondientes bases, que fue publicada en el BOP nº 153, de 11 de agosto de 2022.

Vistas estas bases, en particular la base 8.2 sobre la resolución de la convocatoria y la base 9 sobre toma de posesión, y resultando que se han observado todos los trámites procedimentales establecidos en las mismas, así como en las normas reglamentarias, y vista la propuesta definitiva de adjudicación de fecha uno de febrero de 2023, como resultado de las solicitudes presentadas y la valoración definitiva de los méritos alegados, que se recoge a continuación:

<u>SOLICITANTE</u>	<u>GRADO</u>	<u>TRABAJO DESARR.</u>	<u>FORM.</u>	<u>ANTIG.</u>	<u>TOTAL</u>
Cordovilla Pérez, Manuela	4	7,50	2,10	4,62	18,22
Crespo Baena, Silvia B.	4	7,50	2,10	5,02	18,62
Porcel Román, M ^a del Mar	4	7,50	2,10	4,22	17,82
Salvatierra Guerrero, Fco. Antonio	4	7,50	2,10	7,50	21,10

Visto el informe emitido por el Jefe de Sección de Carrera Administrativa de la Delegación de Recursos Humanos. Por la presente, en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 34.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 29.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en cumplimiento de lo previsto en la base octava de la convocatoria, RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la adjudicación propuesta por la Comisión de Valoración de los puestos de trabajo ofertados en la convocatoria PB2022F1 a los funcionarios que se indican a continuación, los cuales están incluidos en la plantilla y el presupuesto de esta Diputación para 2023, existiendo consignación presupuestaria con cargo a las partidas 191 92014 12020 (Retribuciones básicas funcionarios bolsa puestos vacantes), 191 92014 12120 (Retribuciones complementarias funcionarios bolsa puestos vacantes) y 191 92014 16001 (Cuota empresarial funcionarios vacantes), para el caso de existir diferencias retributivas:

<u>ORDEN</u>	<u>CENTRO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>DOT</u>	<u>OBSERVACIONES</u>	<u>ADJUDICATARIO</u>
23	0711 SERVS. SOC. COMUNIT.	Educador	1	J6/ C. Pinos Puente	Desierto
24	0711 SERVS. SOC. COMUNIT.	Educador	3	J6/ C. Río Fardes	Desierto
25	0711 SERVS. SOC. COMUNIT.	Educador	1	J6/ C. Sierra Nevada	Desierto
26	0711 SERVS. SOC. COMUNIT.	Educador	2	J6/ C. Costa	Desierto
27	0711 SERVS. SOC. COMUNIT.	Educador	1	J6/ C. Valle Lecrín	Cordovilla Pérez, Manuela
27	0711 SERVS. SOC. COMUNIT.	Educador	1	J6/ C. Valle Lecrín	Porcel Román, M ^a del Mar
28	0711 SERVS. SOC. COMUNIT.	Educador	1	J6/ C. Norte	Desierto
29	0711 SERVS. SOC. COMUNIT.	Educador	1	J6/ C. Iznalloz	Desierto
30	0711 SERVS. SOC. COMUNIT.	Educador	1	J6/ C. Vegas Altas	Crespo Baena, Silvia B.
31	0711 SERVS. SOC. COMUNIT.	Educador	2	J6/ C. Alpujarra	Desierto
32	0711 SERVS. SOC. COMUNIT.	Educador	1	J6/ C. Santa Fe	Salvatierra Guerrero, Fco. Antonio

SEGUNDO.- El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de diez días naturales si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse. El plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si la adjudicación del puesto comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación y será de tres días hábiles, a reserva de que el reingreso comporte cambio de residencia, en cuyo caso será de diez días naturales, con efectos de la fecha de reincorporación efectiva.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

El órgano convocante, a propuesta del Director General de Recursos Humanos, podrá diferir el cese, por necesidades del servicio, hasta tres meses y excepcionalmente hasta seis meses.

Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, salvo en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de familiar una vez transcurridos los dos primeros años.

TERCERO.- Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública, en cuyo caso se podrá optar por uno de los dos, viniendo obligados los interesados a comunicar por escrito, en el plazo de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada. Asimismo, se consideran de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al cobro de indemnizaciones por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

CUARTO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, según lo establecido en la base 9^a de la Convocatoria."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados, por mí, Mónica Castillo de la Rica, Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, según delegación de Presidencia conferida mediante resolución número 3627, de 18 de julio de 2023.

Granada, 28 de mayo de 2024.-La Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, fdo.: Monica Castillo de la Rica.

NÚMERO 3.467

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Juez de Paz sustituto de Cortes de Baza

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 21/05/2024, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Baza
D^a Andrea Terrón Sánchez, Juez de Paz Sustituto de Cortes de Baza (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 27 de mayo del 2024.-La Secretaria de Gobierno en funciones, María Carlota Gómez Blanco.

NÚMERO 3.468

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Juez de Paz Titular de Albuñol

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 21/05/2024, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Motril
D. José Domingo Maldonado, Juez de Paz Titular de Albuñol (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 28 de mayo del 2024.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 3.469

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Juez de Paz Sustituto de Albuñol

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 21/05/2024, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Motril
D. Mariano Montoro Morón, Juez de Paz Sustituto de Albuñol (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 28 de mayo del 2024.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 3.470

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Juez de Paz Titular de Puebla de Don Fadrique

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 21/05/2024, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Huéscar
D^a Alba López Vizcaíno, Juez de Paz Titular de Puebla de Don Fadrique (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 28 de mayo del 2024.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 3.471

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Juez de Paz Titular de Cortes de Baza

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 21/05/2024, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Baza

D. Eloy Moreno Morcillo, Juez de Paz Titular de Cortes de Baza (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 27 de mayo del 2024.-La Secretaria de Gobierno en funciones, fdo.: María Carlota Gómez Blanco.

NÚMERO 3.472

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Juez de Paz Sustituto de Busquístar

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 21/05/2024, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Órgiva

D^a Saira Castellón Romero, Juez de Paz Sustituto de Busquístar (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el

Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 27 de mayo del 2024.-La Secretaria de Gobierno en funciones, María Carlota Gómez Blanco.

NÚMERO 3.473

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Juez de Paz Titular de Los Guájares

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 21/05/2024, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Motril

D. Manuel García Ruiz, Juez de Paz Titular de Guájares, Los (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 27 de mayo del 2024.-La Secretaria de Gobierno en funciones, María Carlota Gómez Blanco.

NÚMERO 3.475

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Juez de Paz Titular de Dólar

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 21/05/2024, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Guadix

D. Ricardo Salmerón Hernández, Juez de Paz Titular de Dólar (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 27 de mayo del 2024.-La Secretaria de Gobierno en funciones, María Carlota Gómez Blanco.

NÚMERO 3.476

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Juez de Paz Sustituto de Dólar

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 21/05/2024, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la plaza de Juez de Paz Sustituto de Dólar (Granada), Partido de Guadix, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el nº D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1ª Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada, 27 de mayo del 2024.-La Secretaria de Gobierno en funciones, María Carlota Gómez Blanco.

NÚMERO 3.477

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Juez de Paz Sustituto de Los Guájares

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 21/05/2024, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Motril

D. José María Galiano Rodríguez, Juez de Paz Sustituto de Guájares, Los (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 55 de junio del 2024.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 3.478

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Juez de Paz Sustituto de Zafarraya

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 21/05/2024, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Loja

D. Antonio Ortigosa Ruiz, Juez de Paz Sustituto de Zafarraya (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 27 de mayo del 2024.-La Secretaria de Gobierno en funciones, fdo.: María Carlota Gómez Blanco.

NÚMERO 3.498

AYUNTAMIENTO DE ALQUIFE (Granada)

Bases para selección de personal laboral para proyecto "Ludoteca Municipal"

EDICTO

BASES DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO "LUDOTECA MUNICIPAL"

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la presente convocatoria es desarrollar las bases de selección para la contratación de una persona en régimen laboral durante dos meses que desarrolle el proyecto "Ludoteca Municipal" subvencionado por la Diputación de Granada (Subvenciones para la puesta en marcha de proyectos de actuaciones en los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Granada, año 2023 "Granada una provincia corresponsable"), la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, así como financiado por el Ministerio de Igualdad dentro del marco del Plan Corresponsables.

Fecha inicial prevista de contratación: 1/07/2024

Fecha final prevista de contratación: 31/08/2024

2. REQUISITOS MÍNIMOS PARA FORMAR PARTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

Para la admisión de aspirantes, de conformidad con el art. 56 del Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de oc-

tubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para poder participar en los procesos selectivos, éstos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Estar en posesión o en condiciones de obtener, en la fecha que acaba el plazo de presentación de instancias, de alguna/s de las siguientes titulaciones:

1. Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre
2. Técnico/a Superior en Educación Infantil.
3. Técnico/a Superior en Enseñanza.
4. Técnico/a Superior en Animación Sociocultural.
5. Diplomatura/Grado en Magisterio.

3. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Alquife (presencial o electrónico) durante los 3 días hábiles siguientes a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Las instancias también podrán presentarse en cualquiera de las formas que determina el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se presentará la solicitud, así como los documentos que justifiquen la titulación exigida, DNI y justificante de pago de la tasa por derechos de examen (26,95 euros en la cuenta: ES41 2100 0978 6313 0010 8401).

4. FASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección será oposición.

Se deberá de superar una prueba objetiva de aptitud, eliminatoria y obligatoria, la cual consistirá en contestar y desarrollar por escrito, en un tiempo de 45 minutos, una o varias preguntas relacionadas con las tareas propias del puesto de trabajo.

En este ejercicio se valorará:

- La redacción clara, precisa y correcta, así como la exposición y explicación ordenada. La falta de estructura llevará a valorar negativamente la respuesta, al

igual que la repetición de ideas o el hecho de alargar sin necesidad la redacción de la respuesta.

- La claridad y precisión conceptual y la riqueza en la argumentación

- El conocimiento expuesto en relación con el enunciado planteado.

- La adecuación al enunciado planteado, por lo que no se valorará la divagación.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener una puntuación mínima de 5 puntos para entenderla superada.

En caso de producirse empates en la puntuación total entre dos o más aspirantes, el Tribunal procederá al desempate entre los aspirantes a través de una entrevista personal.

5. TRIBUNAL CALIFICADOR

El tribunal estará constituido por el/la presidente/a, 3 vocales y el/la secretario/a. Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiéndose a la paridad entre hombres y mujeres.

Los miembros de la Comisión están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que tampoco puedan ser nombrados miembros colaboradores o asesores de los tribunales quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

6. CALIFICACIÓN DEFINITIVA

El tribunal elevará a la Alcaldía del Ayuntamiento junto con el acta de la última sesión, la lista de con las calificaciones obtenidas por cada aspirante. Pudiendo abrirse un periodo de 2 días naturales de alegaciones.

7. VINCULACIÓN DE LAS BASES

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación en Boletín Oficial de la Provincia.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Alquife, 11 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Torcuato Martínez Cuerva.

NÚMERO 3.462

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)*Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos***EDICTO**

Yolanda Fernández Morales, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2024 acordó aprobar definitivamente el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos (PLIED). Estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://atarfe.sedelectronica.es/>

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que contra el citado acuerdo puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho

Atarfe, 10 de junio de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Yolanda Fernández Morales.

NÚMERO 3.463

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)*Modificación de ordenanza reguladora de la tenencia de animales de compañía y de los potencialmente peligrosos***EDICTO**

Yolanda Fernández Morales, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Habiéndose aprobado inicialmente por Acuerdo de Pleno ordinario de fecha 4 de abril de 2024 la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía y de los potencialmente peligrosos.

Habiéndose expuesto al público dicho acuerdo en el tablón de anuncios y sede electrónica de este Ayuntamiento y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 73 de fecha 17 de abril de 2024, para el examen y presentación de reclamaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Atarfe de fecha 4 de abril de 2024 sobre la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía y de los potencialmente peligrosos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

La ordenanza a que este anuncio se refiere es:

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE LOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**PREÁMBULO**

La constante aparición de normativa legal en materia de tenencia de animales, las innovaciones tecnológicas en la identificación y registro, así como la evolución en el tiempo en cuanto a hábitos y costumbres de los propietarios y detentadores de animales de compañía, aconsejan la aplicación de una Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales domésticos.

Dentro del Estado Español, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Artículo 148 de la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía, tiene la competencia para la regulación de esta materia, a cuyo efecto se dictó la Ley 11/2003 de 24 de noviembre Protección Animal (BOJA nº 237 de 10/10/2003), posteriormente desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias, especialmente por el Decreto 92/2005 de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía.

Especial atención se presta a los denominados animales peligrosos o potencialmente peligrosos, a los cuales se les aplica una normativa más rigurosa respecto de los requisitos para su tenencia, fruto de una especial sensibilidad del legislador para proteger al ciudadano frente a los ataques y agresiones de las que pueden ser objeto por parte, principalmente, de perros de potentes características físicas. Por ello se aprobó la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, (BOE nº 307 de 24/12/1999), y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado por el Real Decreto 1570/2007 de 30 de noviembre, que la desarrolla. Siguiendo el mandato normativo contenido en la misma, la Junta de Andalucía promulgó el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

La regulación en esta materia se completa con la Orden 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La presente Ordenanza, recogiendo todos los principios inspiradores de la normativa aplicable, los adapta al ámbito de la competencia municipal, asumiéndolos como propios e implantándolos en nuestro municipio con el convencimiento de que sin una concienciación ciudadana y una especial diligencia por parte de todos no será nunca posible alcanzar los objetivos propuestos.

Por otro lado, la aprobación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales supone un hito en la materia, cuyo objetivo implementar mecanismos legales con el fin de fomentar la protección animal y prevenir el alto grado de abandono de animales en nuestro país, estableciendo un marco común en todo el territorio español, implicando a los poderes públicos y a la ciudadanía en el respeto a todos los animales.

La Ley atribuye un papel fundamental a las Entidades Locales para hacer efectivas las previsiones de la Ley por lo que resulta necesario actualizar la Ordenanza municipal. Se pretende conseguir no solo la protección y bienestar de los animales sino también una convivencia equilibrada, pacífica y cordial entre los ciudadanos poseedores y/o propietarios de animales y los que no. Igualmente pretende evitar todo tipo de riesgos, tanto para la salud de las personas y/o de los animales y la protección del medio ambiente. Y, también reivindica la función social de los animales, tanto desde el punto de vista de compañía, como de seguridad emocional, asistencial y/o terapéutica, en algunos casos.

Todo ello viene a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular, los animales de compañía, así como las interrelaciones entre las personas y los mismos, que se encuentran de manera permanente o temporal en el municipio de Atarfe, con independencia del lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras o del lugar de registro del animal.

2. Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza y se regirán por su normativa propia:

a. Los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

b. La fauna silvestre y su aprovechamiento.

c. Los pruebas funcionales y entrenamientos a puerta cerrada con reses de lidia, los espectáculos y festejos debidamente autorizados con este tipo de ani-

males y las clases prácticas con reses celebradas con escuelas taurinas autorizadas.

3. Esta ordenanza ha de aplicarse en el marco de los acuerdos y la normativa internacional, europea, estatal y autonómica de protección de los animales y de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 2. LENGUAJE NO DISCRIMINATORIO POR RAZÓN DE SEXO

Todos los artículos de la presente Ordenanza que hagan referencia a expresiones o nombres en masculino o femenino, habrán de entenderse referidos siempre ambas opciones, de tal manera que el lenguaje utilizado no pueda considerarse discriminatorio por razón del sexo.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD

1. Esta Ordenanza tiene como finalidad lograr el máximo nivel de protección y bienestar de los animales que viven bajo la protección de seres humanos, y en particular los animales de compañía, cualesquiera que fueran sus circunstancias o lugar en que se hallen.

2. Para alcanzar esta finalidad, se promoverá:

a. El fomento de la tenencia responsable.

b. La lucha contra el abandono.

c. El fomento de la adopción.

d. El fomento de la esterilización de los animales y su compra, cría, venta y tenencia responsable como pilares fundamentales para evitar la superpoblación y en último término, el abandono.

e. Las actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección animal.

f. El voluntariado y la canalización de colaboración de las entidades de protección animal y la sociedad civil en materia de protección animal.

g. El fomento y divulgación del papel beneficioso de los animales en la sociedad.

h. La educación de los animales.

i. La creación de áreas de esparcimiento caninas.

j. El acceso de los animales a establecimientos, instalaciones, medios de transporte u otras ubicaciones y espacios apropiados, bajo el adecuado control de sus poseedores.

k. Las inspecciones para el cumplimiento de esta Ordenanza.

l. Las campañas de identificación y esterilización, estableciendo los conciertos necesarios con los veterinarios clínicos de animales de compañía.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Animales abandonados: todo animal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y bienestar de los animales, que vaga sin el acompañamiento o supervisión de persona alguna, estando o no identificado su origen o persona titular o responsable y no habiendo sido comunicada o denunciada su desaparición en la forma y plazos establecidos. Asimismo, serán considerados animales abandonados aquellos que permanezcan atados o en el interior de un recinto o finca sin ser atendidos en sus necesidades básicas por la persona titular o responsable, y todos aquellos que no fueren recogidos por sus titulares o responsables de los centros de recogida en el plazo establecido, así como de las re-

sidencias, centros veterinarios u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente. Se exceptúan de esta categoría los gatos comunitarios pertenecientes a colonias felinas.

b) Animal sin identificar: el que yendo acompañado de su propietario o persona responsable, no se encuentra identificado.

c) Animal identificado: aquel que porta el sistema de identificación establecido reglamentariamente para su especie por las autoridades competentes y que se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.

d) Animales de compañía: animal doméstico o silvestre en cautividad, mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que, en el caso de los animales silvestres su especie esté incluida en el listado positivo de animales de compañía. En todo caso perros, gatos y hurones, independientemente del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan, serán considerados animales de compañía. Los animales de producción sólo se considerarán animales de compañía en el supuesto de que, perdiendo su fin productivo, el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía.

e) Animal desamparado: todo aquel que dentro del ámbito de la ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y bienestar de los animales, independientemente de su origen o especie, se encuentre en una situación de indefensión o enfermedad sin recibir atención o auxilio.

f) Animal extraviado: todo aquel que dentro del ámbito de la ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y bienestar de los animales que, estando identificado o bien sin identificar, vaga sin destino y sin control, siempre que sus titulares o responsables hayan comunicado su extravío o pérdida en la forma y plazo establecidos a la autoridad competente.

g) Animales de producción: Los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo.

h) Animales domésticos: Aquellos animales de compañía pertenecientes a especies que críen y posean tradicional y habitualmente el hombre y la mujer, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda a personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa.

i) Animales potencialmente peligrosos: Se consideran aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes.

j) Animales protegidos: Aquellos animales que por razones de supervivencia y con el objeto de garantizar

su conservación, están regulados por algún tipo de legislación.

k) Animal utilizado en actividades específicas: aquellos animales de compañía que se dedican a una actividad o cometido concreto, como las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado o los perros y hurones utilizados en actividades cinegéticas.

l) Animal utilizado en actividades profesionales: aquellos animales de compañía que se dedican a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas.

m) Bienestar animal: estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en que vive y muere, en los términos definidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal.

n) Casa de acogida: domicilio particular que, en colaboración formalizada con una administración pública, centro de protección animal o entidad de protección animal, mantiene animales abandonados o extraviados, desamparados o intervenidos para su custodia provisional, garantizando el cuidado, atención y mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

o) Centro de protección animal: establecimiento para el alojamiento y cuidado de los animales extraviados, abandonados, desamparados o incautados, sean de titularidad pública o privada, dotado de la infraestructura adecuada para su atención y de las autorizaciones legalmente aplicables.

p) Criador/a registrado/a: persona responsable de la actividad de la cría e inscrita en el Registro de Criadores de Animales de Compañía.

q) Detentador: Persona física o jurídica que durante un periodo de tiempo determinado es responsable de un animal en cuanto a su salud, alimentación y bienestar en general.

r) Epizootía: Enfermedad infecto-contagiosa de los animales que determina un aumento notable y relativamente rápido del número de casos en una región o territorio determinados.

s) Explotación ganadera: Cualquier instalación, construcción o, en el caso de la cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen, manejen o se expongan al público animales de producción, con o sin fines lucrativos.

t) Animal silvestre: todo aquel que forma parte del conjunto de especies, subespecies y poblaciones de fauna cuyo geno/fenotipo no se ha visto afectado por la selección humana, independientemente de su origen, natural o introducido, incluyendo ejemplares de especies autóctonas y alóctonas, ya se encuentren en cautividad o libres en el medio natural. No se considerarán animales silvestres los animales domésticos de compañía, aun en el caso de que hubieren vuelto a un estado asilvestrado.

u) Animal silvestre en cautividad: todo aquel animal silvestre cuyo geno/fenotipo no se ha visto significativamente alterado por la selección humana y que es mantenido en cautividad por el ser humano. Puede ser animal de compañía si se incluye en el listado positivo de animales de compañía, de lo contrario, será conside-

rado a los efectos de esta ley como silvestre en cautividad, sin perjuicio de la sujeción de los animales silvestres de producción a la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

v) Núcleo zoológico: Se considerará núcleo zoológico a todo centro, establecimiento o instalación que aloje, mantenga, críe o venda animales, sea ésta su actividad principal o no, e independientemente de que tenga finalidad mercantil y que carezca de una ordenación específica como explotación ganadera.

w) Núcleos zoológicos de animales de compañía: establecimientos que son objeto de autorización y registro y que tienen como actividad el alojamiento temporal o definitivo de animales de compañía. Se excluyen de esta definición los centros veterinarios.

x) Persona responsable: aquella persona física o jurídica que sin ser titular se encuentre, de forma circunstancial o permanente, al cuidado, guarda o custodia del animal.

y) Entidades de protección animal: aquellas entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

z) Órgano Gestor o Servicio Municipal competente: Órgano o Entidad perteneciente a la corporación local o sujeta a convenio con ésta, que actúa en nombre propio o por delegación expresa, en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

aa) Perro guardián: Aquel mantenido por el hombre y la mujer con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, precisando de un control firme y un aprendizaje para la obediencia.

bb) Perro de asistencia: el que tras superar un proceso de selección ha finalizado su adiestramiento en una entidad especializada y oficialmente reconocida u homologada por la administración competente, con la adquisición de las aptitudes necesarias para dar servicio y asistencia a personas con discapacidad, así como perros de aviso o perros para asistencia a personas con trastorno del espectro autista.

cc) Persona titular: la que figure como tal en los registros oficiales constituidos para las distintas especies.

dd) Propietario: Quien figure inscrito como tal en el Registro de Identificación correspondiente. En los casos en los que no exista inscripción en el Registro, se considerará propietario a quien pueda demostrar esta circunstancia por cualquier método admitido en Derecho para la prueba de su titularidad y dominio

ee) Rehala: Agrupación de perros de caza mayor, cuyo número oscila entre 14 y 24 también denominada recova o jauría.

ff) Transpondedor o microchip: Mecanismo electrónico que consta de un código alfanumérico que permite, en todo caso, identificar al animal y garantizar la no duplicidad.

gg) Veterinario autorizado: Licenciado en Veterinaria al servicio de una Administración Pública, destinado a tal efecto por una autoridad competente.

hh) Veterinario acreditado en comportamiento animal: veterinario con formación acreditada en el ámbito del comportamiento animal y cuyo desempeño profesional incluye la prevención, diagnóstico y tratamiento de los problemas de conducta en los animales de compañía.

ii) CER: método de gestión que incluye la captura, esterilización y retorno de gatos comunitarios a través de medios no lesivos para los animales.

jj) Colonia felina: Se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.

kk) Reubicación: método por el que, en las condiciones excepcionales recogidas en esta ley, se retira una colonia felina de un emplazamiento, trasladándose a uno nuevo acondicionado a tal efecto, con la supervisión de un profesional veterinario y respetando el bienestar salud de los gatos.

ll) Cuidador/a de colonia felina: persona, debidamente autorizada, que atiende a los gatos pertenecientes a una colonia, siguiendo un método de gestión de colonias felinas, sin que pueda considerarse persona titular o responsable de los gatos de la misma.

mm) Gato comunitario: a los efectos de esta ley 7/2023 y de su protección y control poblacional, se considera gato comunitario a aquel individuo de la especie *Felis catus*, que vive en libertad, pero vinculado a un territorio y que no puede ser abordado o mantenido con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrolla su vida en torno a estos para su subsistencia.

nn) Gato merodeador: aquel gato que sale sin supervisión al exterior del hogar de su titular.

oo) Gestión de colonias felinas: procedimiento normalizado, acorde al desarrollo reglamentario establecido por la administración competente, mediante el cual un grupo de gatos comunitarios no adoptables, son alimentados, censados y sometidos a un programa sanitario y de control poblacional CER, controlando la llegada de nuevos individuos.

pp) Eutanasia: muerte provocada a un animal por medio de valoración e intervención veterinaria y métodos clínicos no crueles e indoloros, con el objetivo de evitarle un sufrimiento inútil que es consecuencia de un padecimiento severo y continuado sin posibilidad de cura, certificado por veterinarios.

qq) Maltrato: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, que cause dolor, sufrimiento o lesión a un animal y perjudique su salud, o provoque su muerte, cuando no esté legalmente amparada.

rr) Sacrificio: Muerte provocada a un animal por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales, mediante métodos que impliquen el menor sufrimiento posible.

ss) Asociaciones de protección y defensa de los animales: las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan por principal finalidad la defensa y protección de los animales.

tt) Profesional de comportamiento animal: veterinario o persona cualificada o acreditada a su cargo o bajo su responsabilidad, cuyo desempeño profesional esté relacionado con el adiestramiento, la educación o la modificación de conducta de animales.

uu) Protección animal: conjunto de normas y actuaciones orientadas a amparar, favorecer y defender a los animales.

vv) Refugio definitivo para animales: refugio o centro autorizado para la estancia permanente de animales que han sido abandonados, decomisados, cedidos voluntariamente, rescatados o circunstancia similar, en el que permanecen hasta su muerte sin que puedan ser en ningún caso objeto de utilización o venta.

ww) Tenencia responsable: conjunto de obligaciones y condiciones que debe asumir la persona titular o responsable de un animal para asegurar la protección y bienestar de los animales conforme a sus necesidades etológicas y fisiológicas.

xx) Sufrimiento físico: estado en el que existe dolor, entendido como la experiencia sensorial aversiva que produce acciones motoras protectoras y cuyo resultado es el aprendizaje para evitarlo, y que puede modificar rasgos de conducta específicos de especie, incluyendo la conducta social.

yy) Sufrimiento psíquico: estado en el que se producen signos de ansiedad y temor, como vocalizaciones de angustia, lucha, intentos de fuga, agresiones defensivas o redirigidas, respuestas de paralización o inmovilización, salivación, jadeo, micción, defecación, vaciamiento de los sacos anales, dilatación de las pupilas, taquicardia y/o contracciones reflejas de la musculatura esquelética que originan temblor, tremor y otros espasmos musculares.

zz) Adopción de animales: transmisión de la titularidad de animales abandonados, desamparados o decomisados, realizada por un centro de protección animal o entidad de protección animal en favor de un tercero, formalizada como tal a través del correspondiente contrato, en los términos dispuestos en la presente ley.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LOS TENEDORES

1. El poseedor de un animal objeto de protección por la presente Ordenanza tiene las siguientes obligaciones:

a. Mantenerlos integrados en el núcleo familiar, siempre que sea posible por su especie, en buen estado de salud e higiene, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.

b. Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.

c. Los animales que, por razones incompatibles con su calidad de vida tamaño o características de su especie, no puedan convivir en el núcleo familiar, deberán disponer de un alojamiento adecuado, con habitáculos acordes a sus dimensiones y que los protejan de las inclemencias del tiempo, en buenas condiciones higiénico-sanitarias de forma que se facilite un ambiente en el que puedan desarrollar las características propias de su especie y raza; en el caso de animales gregarios se les procurará la compañía que precisen.

d. Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

e. Cuidar y proteger el animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.

f. Adoptar las medidas necesarias para evitar que su tenencia o circulación ocasione molestias, peligros, amenazas o daños a las personas, otros animales o a las cosas.

g. Denunciar la pérdida del animal y adoptar aquellas medidas de seguridad y protección que procuren evitar la huida o escapada de los animales.

h. Transportar a los animales adecuadamente y siempre en los términos previstos en la legislación vigente, garantizando la seguridad vial y la comodidad de los animales durante el transporte, incluido el transporte en vehículos particulares.

i. Evitar que los animales depositen sus excrementos y orines en lugares de paso habitual de otras personas, como fachadas, puertas o entradas a establecimientos, procediendo en todo caso a la retirada o limpieza de aquéllos con productos biodegradables.

2. El propietario de un animal objeto de protección por la presente Ordenanza tiene las siguientes obligaciones:

a) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

b) Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

c) Identificar mediante microchip y proceder a la esterilización quirúrgica de todos los gatos antes de los seis meses de edad salvo aquellos inscritos en el registro de identificación como reproductores y a nombre de un criador registrado en el Registro de Criadores de Animales de Compañía.

d) Adoptar todas las medidas que se encuentren disponibles para evitar la proliferación incontrolada de los animales. La cría sólo podrá ser llevada a cabo por personas responsables de la actividad de la cría de animales de compañía inscritas como tales en el correspondiente Registro.

e) Comunicar a la administración competente y a su titular, la retirada del cadáver de un animal de compañía identificado.

La baja de un animal de compañía por muerte deberá ir acompañada del documento que acredite que fue incinerado o enterrado por una empresa reconocida oficialmente para la realización de dichas actividades, haciendo constar el número de identificación del animal fallecido y el nombre y apellidos de su responsable o, en su defecto, que quede constancia en las bases de datos de la empresa que se ocupó del cadáver. En caso de imposibilidad de recuperar el cadáver, se deberá documentar adecuadamente.

3. Los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tienen las siguientes obligaciones:

a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio, y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia, aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza.

4. Los profesionales dedicados a la cría, comercio, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión, en concreto, entre otros, lo establecido en el Título III de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y bienestar de los animales y su desarrollo reglamentario.

ARTÍCULO 6. PROHIBICIONES.

1. Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la presente ordenanza, queda prohibido:

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados.

b) El abandono de animales.

c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

d) Practicarles todo tipo de mutilación o modificaciones corporales permanentes; se exceptúan de esta prohibición los sistemas de identificación mediante marcaje en la oreja de gatos comunitarios y las precisas por necesidad terapéutica para garantizar su salud o para limitar o anular su capacidad reproductiva, sin que pueda servir de justificación un motivo funcional o estético de cualquier tipo, y que deberá ser acreditada mediante informe de un profesional veterinario colegiado o perteneciente a alguna administración pública, del que quedará constancia en el registro de identificación correspondiente.

e) Su sacrificio, salvo por motivos de seguridad de las personas o animales o de existencia de riesgo para la salud pública debidamente justificado por la autoridad competente.

Se prohíbe expresamente el sacrificio en los centros de protección animal, ya sean públicos o privados, clínicas veterinarias y núcleos zoológicos en general por cuestiones económicas, de sobrepoblación, carencia de plazas, imposibilidad de hallar adoptante en un plazo determinado, abandono del responsable legal, vejez, enfermedad o lesión con posibilidad de tratamiento, ya sea paliativo o curativo, por problemas de comportamiento que puedan ser reconducidos, así como por cualquier otra causa asimilable a las anteriormente citadas.

La eutanasia solamente estará justificada bajo criterio y control veterinario con el único fin de evitar el sufrimiento por causas no recuperables que comprometa seriamente la calidad de vida del animal y que como tal ha de ser acreditado y certificado por profesional veterinario colegiado. El procedimiento de eutanasia se realizará por personal veterinario colegiado o perteneciente a alguna Administración Pública con métodos que garanticen la condición humanitaria, admitidos por las disposiciones legales aplicables.

f) Utilizarlos en peleas o su adiestramiento en el desarrollo de esta práctica u otras similares, así como instigar la agresión a otros animales de compañía o personas fuera del ámbito de actividades regladas.

g) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

h) Mantenerlos atados o deambulando por espacios públicos sin la supervisión presencial por parte de la persona responsable de su cuidado y comportamiento.

i) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

j) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

k) Llevar a cabo actuaciones o prácticas de selección genética que conlleven problemas o alteraciones graves en la salud del animal.

l) Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

m) La cría comercial de cualquier especie de animal de compañía, así como cualquier tipo de cría de animales cuya identificación individual sea obligatoria por la normativa vigente, por criadores no inscritos en el Registro de Criadores de Animales de Compañía.

n) La comercialización de perros, gatos y hurones en tiendas de animales, así como su exhibición y exposición al público con fines comerciales. Perros, gatos y hurones solo podrán venderse desde criadores registrados.

o) La comercialización, donación o entrega en adopción de animales no identificados y registrados previamente a nombre del transmitente conforme a los métodos de identificación aplicables según la normativa vigente.

p) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

q) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

r) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

s) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

t) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

u) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

v) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

w) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

x) Dejar sin supervisión a cualquier animal de compañía durante más de tres días consecutivos; en el caso de la especie canina, este plazo no podrá ser superior a veinticuatro horas consecutivas.

y) Emplear animales de compañía para el consumo humano.

z) Se prohíbe el uso de cualquier herramienta de manejo que pueda causar lesiones al animal, en particular collares eléctricos, de impulsos, de castigo o de ahogo.

aa) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

bb) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

cc) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

dd) Alimentar a los animales en la vía pública. Se exceptúan los alimentadores/cuidadores de colonias felinas, autorizados por el Ayuntamiento y poseedores de un carnet de cuidador individual e intransferible, cuya actividad quedará siempre supeditada a la ausencia de molestias a terceros o suciedad y deterioro del espacio y mobiliario público, en cuyo caso se prohibirá.

ee) Mantener de forma habitual a perros y gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros o vehículos, donde no se pueda garantizar el bienestar animal.

ff) Durante el horario de descanso de 23:00 a 7:00, mantener a los animales donde ocasionen molestias a los vecinos.

gg) Llevar animales atados a vehículos a motor en marcha.

hh) La puesta en libertad o introducción en el medio natural de animales de cualquier especie de animal de compañía que se desarrolla en la presente ley salvo los incluidos en programas de reintroducción.

ii) Permitir la entrada y/o asear a animales en fuentes o estanques públicos. También queda prohibido posibilitar que éstos puedan beber agua en lugares de abastecimiento de agua potable para consumo humano.

jj) Permitir la entrada a animales en zonas infantiles y otras áreas ajardinadas no destinadas a tal fin. Queda expresamente prohibido permitir que los animales defecuen u orinen en ellas.

kk) La tenencia de caballos y otros animales de tracción en patios de vivienda o solar urbano. Estos deben estar en cuadras o establos adecuados para esta finalidad y que dispongan del título habilitante o la licencia correspondiente.

ll) Los ciudadanos no podrán utilizar productos tóxicos para evitar las micciones en las fachadas de las viviendas.

2. En especial, quedan prohibidas:

a) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

b) Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.

c) Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realiza-

das en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

3. Queda prohibido el abandono de animales muertos así como la eliminación de cadáveres de animales de compañía sin comprobar su identificación, cuando ésta sea obligatoria.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

ARTÍCULO 7. DE LAS COLONIAS FELINAS CONTROLADAS.

1. El Ayuntamiento de Atarfe fomentará la gestión de colonias felinas controladas.

2. Estas colonias deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento y contará para ello con la colaboración de Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales convenidas e inscritas en el registro correspondiente, o de voluntarios que así lo deseen. En todo caso será el Ayuntamiento el que decida la ubicación de las mismas.

3. Los gatos pertenecientes a las colonias podrán ser identificados, testados de las enfermedades infectocontagiosas más relevantes en el momento y esterilizados para evitar la superpoblación.

4. Dichos animales deberán ser desparasitados periódicamente. También se podrán realizar análisis coprológicos periódicamente para valorar la efectividad de los tratamientos antiparasitarios.

5. La existencia de estas colonias quedará condicionada a la no generación de molestias o incomodidades a la vecindad, a la protección de la salud pública y del medio ambiente y a la no proliferación de otras especies sinantrópicas perjudiciales.

6. La alimentación de los gatos que pertenezcan a las colonias felinas controladas deberá efectuarse única y exclusivamente con pienso seco, exceptuando otras situaciones que determine el Ayuntamiento y siempre bajo el control del mismo, que podrá encomendarla a los colaboradores anteriormente citados. Las personas autorizadas a la alimentación y el cuidado de estas colonias deberán disponer del carnet de cuidador/a expedido por el Ayuntamiento, que será individual e intransferible.

7. Correspondiente al Ayuntamiento de Atarfe, en cumplimiento del Capítulo VI de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y bienestar de los animales, la gestión de los gatos comunitarios. El objetivo es el control poblacional de los mismos, al fin de reducir progresivamente su población manteniendo su protección como animales de compañía. Para ello el Ayuntamiento desarrollará un Programa de Gestión de Colonias Felinas que incluirá al menos los siguientes aspectos:

a) Fomento de la colaboración ciudadana para el cuidado de los gatos comunitarios, regulando los procedimientos en los que se recogerán derechos y obligaciones de los cuidadores de colonias felinas.

b) El Ayuntamiento de Atarfe podrá colaborar con entidades de Gestión de Colonias Felinas debidamente inscritas en el Registro de entidades de protección animal para la implantación y desarrollo de los Programas de Gestión de Colonias Felinas, asociaciones o voluntarios.

c) La asunción por parte del Ayuntamiento de la responsabilidad de la atención sanitaria de los gatos comu-

nitarios que así lo requieran, contando siempre con los servicios de un profesional veterinario colegiado.

d) El establecimiento de protocolos de actuación para casos de colonias felinas en ubicaciones privadas, de forma que se pueda realizar su gestión respetando las mismas especificaciones que en vía pública.

e) La implementación de campañas de formación e información a la población de los programas de gestión de colonias felinas que se implanten en el término municipal de Atarfe.

f) El establecimiento de planes de control poblacional de los gatos comunitarios, siguiendo los siguientes criterios:

1. Mapeo y censo de los gatos del término municipal de Atarfe, para una planificación y control en las esterilizaciones acorde al volumen de población que se desea controlar para que resulte eficiente e impida el aumento del número de gatos.

2. Programas de esterilización de los gatos mediante la intervención de veterinario habilitado para esta práctica, incluido el marcaje auricular.

3. Programa sanitario de la colonia, suscrito y supervisado por un profesional veterinario colegiado, incluyendo al menos la desparasitación, vacunación e identificación obligatoria mediante microchip con responsabilidad municipal.

4. Protocolos de gestión de conflictos vecinales.

g) Cualesquiera otros previstos en el protocolo marco de la Junta de Andalucía debiendo, en todo caso, elevar anualmente a las mismas un informe estadístico respecto de la implantación y evolución de los protocolos en su municipio.

h) El municipio deberá contar con un lugar adecuado con espacio suficiente y acondicionado para la retirada temporal de su colonia de los gatos comunitarios en caso de necesidad.

i) El Ayuntamiento establecerá mecanismos de vigilancia para llevar a cabo el control y la sanción a los responsables de gatos que no los tengan debidamente identificados y esterilizados y, por tanto, que no pongan las medidas necesarias para evitar la reproducción de sus animales con los gatos comunitarios.

8. Obligaciones de los ciudadanos.

- Las personas, en su convivencia natural con las colonias felinas, deberán respetar la integridad, seguridad y calidad de vida de los gatos comunitarios que las integran, así como las instalaciones de comida, y refugio propias del programa de gestión de gatos comunitarios.

- Las personas titulares o responsables de perros deberán adoptar las medidas para evitar que la presencia de éstos pueda alterar o poner en riesgo la integridad de las colonias felinas y de los gatos comunitarios, así como de los recursos destinados a los mismos.

9. Prohibiciones. Quedan prohibidas, en relación con las colonias felinas, las siguientes actuaciones:

- El sacrificio de los gatos, salvo por desórdenes que comprometan la salud del gato a largo plazo o en los supuestos excepcionales permitidos en esta ley para el sacrificio de animales de compañía. El sacrificio será debidamente certificado y realizado por un profesional veterinario.

- El confinamiento de los gatos no socializados con el ser humano, en centros de protección animal, residencias o similares, salvo las actuaciones necesarias en los procesos de intervención de animales de las colonias para su tratamiento o reubicación.

- El abandono de gatos en las colonias, sea cual sea su procedencia.

- La suelta de gatos en colonias distintas a la propia de origen.

- El aprovechamiento cinegético de los gatos.

- La retirada de gatos comunitarios de su colonia, con las siguientes excepciones:

a) Gatos enfermos que no puedan seguir valiéndose por sí mismos en su entorno y territorio habituales. En estos casos se valorarán por un profesional veterinario las opciones más adecuadas para el gato, anteponiendo siempre los criterios de calidad de vida del animal.

b) Gatos totalmente socializados con el ser humano que vayan a ser adoptados.

c) Cachorros en edad de socialización que vayan a ser adoptados.

- La reubicación o el desplazamiento de gatos comunitarios, con la excepción de los gatos cuya ubicación en libertad:

a) Sea incompatible con la preservación de su integridad y su calidad de vida.

b) Suponga un impacto negativo para las condiciones de biodiversidad en espacios naturales protegidos y en los espacios de la Red Natura 2000.

c) Suponga un impacto negativo para la fauna protegida.

d) Suponga un riesgo contra la salud y la seguridad de las personas.

Las acciones de retirada para la reubicación o desplazamiento en otro espacio preservarán el bienestar de los gatos comunitarios y las colonias felinas y se realizarán bajo supervisión veterinaria y previo informe preceptivo del órgano competente de la comunidad autónoma sobre el cumplimiento de las condiciones de protección de la biodiversidad donde se valorarán las situaciones descritas en las letras a), b) y c), se justificará la necesidad de retirada o desplazamiento y se valorarán y planificarán las opciones más adecuadas para los gatos. En el caso de la letra d), la valoración de la situación descrita la realizará el órgano competente en la materia.

ARTÍCULO 8. PERROS GUARDIANES.

1. Los perros guardianes deberán estar bajo la vigilancia de sus propietarios o personas responsables a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas ni perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial, en horas nocturnas. En todo caso, deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia del perro guardián y se dispondrá de las medidas de protección necesarias que impidan el libre acceso del animal a la vía pública.

2. Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad, prohibiéndose que a tales fines se destinen los animales hembras gestantes o en periodo de lactación.

3. Los animales se mantendrán en adecuadas condiciones higiénicas, los habitáculos de los perros que ha-

yan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

4. Por norma general, no deberán estar permanentemente atados, pero cuando sea deba ser así, el medio de sujeción deberá permitirles libertad de movimientos, siendo la longitud de la atadura no inferior a la medida resultante de multiplicar por cuatro la longitud del animal tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, sin que nunca pueda ser inferior a tres metros. Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

5. Si el perro guardián lo es de una obra, deberá ser retirado al finalizar ésta. Si no se efectuase la retirada del animal será considerado como abandono, procediéndose a su sanción.

ARTÍCULO 9. PERROS DE ASISTENCIA.

La tenencia de perros de asistencia se registrará por lo dispuesto en la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía.

TÍTULO II. IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO.

ARTÍCULO 10. IDENTIFICACIÓN.

1. La posesión o propiedad de perros y gatos así como otros animales que reglamentariamente se determinen que vivan habitualmente en el término municipal, obliga a sus propietarios o poseedores que lo sean por cualquier título, a identificarlos, mediante los mecanismos establecidos en el apartado siguiente, a proveerse de la Cartilla Sanitaria y a inscribirlos en el Registro Regional de Animales de Compañía de Andalucía al cumplir el animal los tres meses de edad, o un mes después de su adquisición. Igualmente, obliga a estar en posesión del documento que lo acredite.

2. La identificación de perros consistirá en la implantación del correspondiente transpondedor o microchip

3. La implantación será realizada por Veterinario Colegiado, quién será el responsable de incluir al animal identificado en el registro correspondiente en un plazo máximo de 15 días. En el caso de que un propietario que acuda a consulta de un Veterinario no tenga identificado o no identifique a su animal, el Veterinario deberá comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo máximo de 15 días. De igual modo cualquier modificación de los datos censales (cambio de propietario, de domicilio...) o muerte del animal, deberá ser realizada en el mismo plazo a partir de su comunicación. El veterinario al que se requiera para modificar los datos censales de un animal ya registrado deberá exigir previamente la documentación que justifique dicho cambio (documento de compra-venta o cesión).

4. El transpondedor o microchip será implantado de forma subcutánea en el lado izquierdo del cuello del animal, salvo que por una circunstancia justificada no

sea posible, en cuyo caso se implantará en la zona de la cruz, entre los hombros, lo que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la identificación. Los datos derivados del proceso de implantación, se reflejarán en todos los documentos y archivos en los que conste el animal.

ARTÍCULO 11. REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

1. El Registro Municipal de Animales de Compañía contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación del animal, del propietario y del veterinario identificador. Esta información estará recogida en una base de datos creada al efecto y homologada por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia, en la que deberán figurar como datos mínimos obligatorios los que se citan en el artículo 9.1 del Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los propietarios deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación en los datos anteriores en el plazo máximo de un mes, y en especial la baja por fallecimiento o traslado de residencia fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. A dichos efectos y dentro del plazo anterior, el propietario del animal deberá comunicar al Registro Municipal, en el plazo de siete días, los cambios producidos mediante copia del Certificado Oficial de Identificación Animal.

4. Cuando se produzca la transmisión de la propiedad del animal, el nuevo propietario deberá comunicar dicho cambio de titularidad con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior y, en su caso, proceder a la inscripción en el Registro Municipal que corresponda a su lugar de residencia habitual, en el plazo de un mes desde que se produzca la adquisición.

5. El Servicio Municipal competente en el momento de la modificación de los asientos registrales expedirá certificación del asiento practicado.

6. La base de datos del Registro Municipal de Animales de Compañía estará a disposición de la Policía Local para su consulta por los posibles casos de accidentes, agresiones, pérdida y abandono que pudieran ocasionarse.

7. La base de datos del Registro Municipal de Animales de Compañía cumplirá con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ARTÍCULO 12. REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

1. El Ayuntamiento dispondrá de un Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía en la que se inscribirán los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. Dichos establecimientos deberán reunir los requisitos establecidos en el Título II Capítulo IV de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales.

ARTÍCULO 13. REGISTRO CENTRAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

1. El Ayuntamiento deberá comunicar periódicamente, y en todo caso como mínimo semestralmente, las altas y bajas que se produzcan en el Registro Municipal, así como las modificaciones en los datos censales al Registro Central de Animales de Compañía.

2. La Administración de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Atarfe (Granada) en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de su responsabilidad en materia de censos de animales de compañía, podrán concertar con los colegios oficiales de veterinarios convenios para la realización y mantenimiento de los censos y registros.

TÍTULO III. TENENCIA Y CIRCULACIÓN. HIGIENE.

ARTÍCULO 14. TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en las viviendas urbanas y/o domicilios particulares, siempre que las condiciones de su alojamiento lo permitan, quedando garantizada la ausencia de riesgos higiénico-sanitarios y que no se produzca ninguna situación de molestia o peligro para los vecinos o para otras personas en general, o para el mismo animal.

2. El propietario o tenedor de un animal estará obligado a proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, así como a cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio.

3. Los responsables o tutores de los animales están obligados a educar y manejar al animal con métodos que no provoquen sufrimiento o maltrato del animal, ni le causen estados de ansiedad o miedo.

4. Ejercer sobre los animales la adecuada vigilancia y evitar su huida.

5. No dejarlos solos dentro de vehículos cerrados, expuestos a condiciones térmicas o de cualquier otra índole que puedan poner su vida en peligro.

6. Mantener permanentemente localizado e identificado al animal conforme a la normativa vigente.

7. Comunicar a la autoridad competente la pérdida o sustracción del animal en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que se produjo la misma.

8. Recurrir a los servicios de un profesional veterinario, o veterinario acreditado en comportamiento animal, siempre que la situación del animal lo requiera.

9. El propietario o tenedor de un animal estará obligado a mantener las instalaciones que albergan a los animales en condiciones de limpieza y desinfección necesarias para que no se produzcan situaciones de riesgo sanitario por infección, contagio, propagación de plagas u olores.

10. Se prohíbe usar como alojamiento habitual vehículos y cualquier espacio abierto como terrazas, balcones, patios, azoteas, miradores y similares salvo dicta en técnico municipal que determine lo contrario, así como la estancia de animales en estos espacios en horario nocturno (de 23.00 a 07.00 horas), debiendo pasar la noche en el interior del edificio o construcción o en el alojamiento del animal, teniendo que ser ambos espacios cerrados, al objeto de evitar la posibilidad de producir molestias a sus vecinos. En caso contrario la autoridad municipal podrá ordenar que el animal permanezca alojado en el interior de la vivienda en horario nocturno y/o diurno.

Cuando existan animales que ocasionen molestias al vecindario o perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos, los servicios correspondientes del Ayuntamiento lo comunicarán al poseedor o propietario del mismo con el fin de que se adopten las medidas que sean necesarias para solucionar el problema. El Ayuntamiento podrá proceder a la confiscación de aquellos animales de compañía que manifiesten síntomas de un comportamiento agresivo y peligroso para las personas, cosas o resto de animales, o aquellos que perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos, siendo conducidos al centro de recogida animal correspondiente.

11. Queda prohibida la tenencia permanente de animales de compañía en locales comerciales, oficinas y otros negocios o empresas que estén ubicados en edificios de viviendas, excepto aquellos negocios que tengan licencia para ello.

12. Queda prohibida la presencia de animales de compañía en solares, parcelas, construcciones y/o edificios deshabitados, locales sin uso y trasteros dentro del casco urbano. De igual modo que se describe en el apartado 4. el Ayuntamiento podrá proceder a la confiscación de aquellos animales albergados en estos espacios, siendo conducidos al centro de recogida animal correspondiente.

13. Quedan prohibidas las explotaciones ganaderas en el núcleo urbano de las especies y grupos de especies vinculados a animales de producción. Dichas instalaciones deberán guardar la distancia mínima al suelo urbano y urbanizable u otras viviendas o usos terciarios, turísticos y recreativos en suelo no urbanizable.

14. En las viviendas urbanas se permite la tenencia como máximo de cinco animales de compañía adultos, en relación a perros, gatos y hurones. La tenencia de más de cinco animales en una vivienda se considerará núcleo zoológico, requiriendo su registro y autorización municipal. Como norma general, los núcleos zoológicos deberán ubicarse a una distancia mínima de 200 metros con respecto al suelo urbano u otras viviendas o usos terciarios, turísticos y recreativos en suelo no urbanizable.

15. Excepcionalmente si la vivienda urbana reúne las condiciones necesarias para albergarlos, según se exponga en informe motivado que a tal fin emitirán de oficio, a petición de parte o denuncia, los técnicos Municipales, y cumpla los demás requisitos exigidos se podrán autorizar el núcleo zoológico.

Se excluyen de este punto los establecimientos de venta de mascotas y de animales de compañía.

Cuando se den las condiciones para la consideración de núcleo zoológico, los establecimientos o viviendas deberán reunir, como mínimo, para ser autorizados y registrados, los requisitos zoonosanitarios establecidos en el artículo 3 de la Orden de 28 de julio de 1980, que desarrolla al Decreto 1119/1975, de 24 de abril, sobre la autorización y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación y centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.

16. Queda prohibido el establecimiento de vaquerizas, establos y corrales de ganado y aves dentro del núcleo urbano.

17. La crianza doméstica para el autoconsumo de aves de corral, conejos, palomas y otros animales en domicilios particulares o viviendas urbanas, queda condicionada al cumplimiento de la legislación vigente en cuanto al número máximo permitido y condiciones de cría de dichas especies y al hecho de que las circunstancias de alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permita, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como por la existencia de incomodidad ni peligro para los vecinos u otras personas, o para los propios animales.

18. Los propietarios de perros y gatos y cualquier otro podrán contratar un seguro de responsabilidad civil, por la cuantía que se estime, siendo en todo caso recomendable.

19. Todos los propietarios de perros potencialmente peligrosos quedan obligados a contratar un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros ocasionados por ellos, con una cobertura no inferior a 175.000 euros por siniestro, en el plazo de un mes desde la identificación del mismo y previo a la obtención de la preceptiva licencia municipal.

20. La persona responsable de un animal será también responsable de los posibles daños, perjuicios o molestias que, sin mediar provocación o negligencia de un tercero, pudiera ocasionar a personas, otros animales o cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 15. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE BIENESTAR PARA LOS PERROS.

1. El propietario o detentador de un perro es responsable de mantenerlo en el lugar de residencia del perro en condiciones sanitarias adecuadas, controlando su agresividad, aseo y, en general, todo comportamiento que pueda suponer riesgo para las personas. Deberá provisionarle de suficiente alimento y agua, así como limpiar y desinfectar periódicamente sus deyecciones y micciones.

2. Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

3. Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resul-

tante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

4. Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

5. En los casos de declaración de epizootias, los propietarios cumplirán las disposiciones preventivas que dicten las Autoridades Sanitarias, así como las prescripciones que emanen de los órganos municipales competentes.

6. Los Servicios Municipales competentes, con intervención de los Agentes de la Autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, parasitaciones extremas, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

ARTÍCULO 16. CIRCULACIÓN Y ACCESO POR ESPACIOS PÚBLICOS Y ABIERTOS.

1. Los animales solo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.

2. Los propietarios o poseedores de perros deberán tenerlos en las vías públicas siempre bajo su control mediante una correa o cadena y collar para evitar daños o molestias, salvo en aquellos lugares catalogados y/o señalizados para el paseo y esparcimiento de perros. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal. El collar, el arnés y la correa o cadena que los aten deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Hay dos clases de collar, una que incluye los collares diseñados para controlar al perro sin causarle dolor y otra que, por el contrario, se basa en el dolor como elemento de contención.

b) Se permite el uso de los siguientes collares como método de contención de los perros por estar incluidos en la primera clase del apartado a) anterior: los collares tradicionales que dan la vuelta al cuello, pero que no modifican su diámetro una vez fijado, entre los que se encuentran los de tipo halter, que sujetan al perro con un lazo que da la vuelta a la boca, y los arneses, en sus diferentes diseños. Los collares y los arneses serán proporcionales a la talla y fuerza del animal y no pueden tener un peso excesivo para el animal que los lleva ni dificultar o impedir su movimiento.

Se prohíbe el uso de los siguientes collares por estar en la segunda clase del apartado a) anterior: collares que funcionan provocando la asfixia del perro (nudo corredizo), o ejerciendo presión con puntas en el cuello, ya sean directamente acabadas en metal, protegidas con plástico o con otros materiales, así como los collares de estimulación eléctrica en todas sus modalidades. En el caso de los collares de estimulación eléctrica no

se aplicará esta disposición cuando se usen en el marco de actividades cinegéticas o en centros de adiestramiento autorizados y se usen respetando las pautas recomendadas por el fabricante de los mismos.

c) Las correas, fijas o flexibles, y las cadenas deben tener una extensión entre 1,5 y 2 metros, para permitir el movimiento del perro. Se prohíbe el uso de correas extensibles para perros de más de 15 kg. Los perros deben ir fijados a la correa mientras pasean por las aceras del municipio, y esta solo se puede extender en zonas amplias donde no puedan hacer caer a nadie ni provocar lesiones a otros animales.

d) Los bozales deben ser de cesta, para permitir al perro abrir la boca, pero cerrados por delante con reja para impedir la mordedura. Se prohíben los bozales que impiden al perro abrir la boca en su interior.

3. El Ayuntamiento podrá prohibir la entrada de animales de compañía en parques y otros espacios públicos señalizándolo de manera conveniente y visible, además de los ya expresados en la presente ordenanza.

4. El Ayuntamiento irá progresivamente habilitando, para los animales de compañía, espacios reservados para el recreo, la socialización y la realización de sus necesidades fisiológicas en condiciones correctas de higiene. Dichos espacios estarán catalogados, acotados para evitar la huida o pérdida, y señalizados. En dichos espacios los animales de compañía podrán pasear sueltos. No obstante, el propietario, poseedor o tenedor deberá vigilar a sus animales y evitar molestias a las personas y otros animales que compartan ese espacio.

5. Los animales catalogados como potencialmente peligrosos podrán acceder a estos espacios reservados siempre y cuando vayan provistos de bozal.

6. De la misma manera que en el resto de los espacios públicos, se prohíbe dejar las deposiciones fecales de los animales en ellos, siendo obligatoria la recogida y eliminación de las deposiciones en las mismas condiciones que las establecidas en el apartado 8 de este artículo.

7. Queda prohibida la presencia de animales en zonas destinadas a juegos infantiles. Queda expresamente prohibido que los animales defecuen u orinen en áreas de recreo infantil o jardines de uso por parte de los niños, así como otras zonas ajardinadas o elementos públicos destinados a la estética urbanística del municipio, entendiendo estos entornos como especialmente sensibles.

8. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos de manera inmediata mediante su recogida en bolsas de plástico o papel que, tras su correcto cierre, podrá depositar en los contenedores de recogida de basura domiciliaria u otras instalaciones destinadas a tal fin, exceptuándose de la obligación las personas invidentes con perros-guía de asistencia.

9. Igualmente, evitará que el animal realice micciones en fachadas y/o acerados de edificios públicos o privados pertenecientes al municipio, así como sobre el mobiliario urbano. En su caso, los orines que afecten al mobiliario urbano, edificaciones, aceras o cualquier otro elemento serán limpiados echando sobre ellos agua limpia, con jabón o vinagre común, para lo cual las

personas que conduzcan los animales estarán obligados a llevar una botella, con capacidad suficiente, llena de esta mezcla.

10. Animales de Compañía en espacios abiertos: en el caso de animales de compañía que deban alojarse en espacios abiertos, sus titulares o responsables deberán adoptar las siguientes medidas:

a) Utilizar estancias que protejan a los animales de las inclemencias del tiempo.

b) Situar las estancias de tal forma que no estén expuestos directamente, de forma prolongada, a la radiación solar, la lluvia o frío extremo.

c) Emplear estancias acordes a las dimensiones y necesidades fisiológicas del animal.

d) Garantizar a los animales acceso a bebida y alimentación, así como adecuadas condiciones higiénico-sanitarias.

ARTÍCULO 17. ACCESO A LOS TRANSPORTES PÚBLICOS.

1. Los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente.

2. La autoridad municipal competente podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos.

3. Los conductores de taxis podrán aceptar discrecionalmente llevar animales de compañía en las condiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo, pudiendo aplicar los suplementos que se autoricen reglamentariamente y cumpliendo la normativa vial de transporte de animales.

ARTÍCULO 18. ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

1. Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, edificios y dependencias oficiales de las Administraciones Públicas dedicadas al uso o servicio público, espectáculos públicos incluidos los deportivos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la entrada de animales, salvo que se trate de perros guía de invidentes.

ARTÍCULO 19. CIRCULACIÓN DE ANIMALES EN VEHÍCULOS PRIVADOS.

1. El propietario o detentador que circule en un vehículo privado con animales domésticos en su interior, deberá disponer de cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad del animal y la suya propia.

2. En cuanto a las condiciones generales del transporte, el responsable de los mismos deberá cumplir

con las condiciones previstas en el Capítulo II de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en concreto:

a) Que los animales estén en condiciones de realizar el viaje previsto.

b) Que se atienden todas las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales.

c) Que el medio de transporte, incluso si se trata de vehículo particular, dispongan de un sistema de climatización y ventilación a efectos de mantener a los animales dentro de su rango de confort, disponiendo los contenedores de manera que todos los ejemplares dispongan de las mismas condiciones climáticas y de ventilación. Los medios deben ser adecuados en función de la especie, tamaño y necesidades fisiológicas del animal, disponiendo de espacio suficiente para evitar el hacinamiento, garantizando la seguridad vial y la seguridad de los animales durante su transporte.

d) Que los medios de transporte y las instalaciones de carga y descarga se conciben, construyen, mantienen y utilizan adecuadamente, de modo que se eviten lesiones y sufrimiento a los animales y se garantice su seguridad.

e) Que el animal está protegido de las condiciones adversas, y, en particular, se asegurará de que no se lo deje sin cuidados en el medio de transporte o contenedor en condiciones tales que puedan ser perjudiciales para su seguridad o salud.

f) Que a los animales se les proporcione agua, alimento y períodos de descanso a intervalos suficientes y en condiciones cuantitativa y cualitativamente adecuadas a su especie y tamaño.

3. Cuando los animales de compañía deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas pertinentes para que la aireación y la temperatura sean adecuadas.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se transporten animales de compañía en relación con una actividad económica o profesional y los mismos no vayan acompañados por su propietario, el conductor o conductora o la persona cuidadora deberá disponer de la documentación que acredite que aquél se hará cargo en destino del animal. Si, pese a ello, el animal no es recibido en destino o no se puede continuar el viaje por cualquier motivo, será obligación del transportista o de la persona que haya asumido la responsabilidad sobre el animal, tomar las medidas adecuadas para garantizar el debido cuidado del animal.

5. Cuando se trate de un transporte como el mencionado en el apartado anterior, con origen o destino en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea, el titular deberá solicitar a la autoridad competente en materia de sanidad animal el correspondiente certificado de movimiento intracomunitario de animales.

6. Queda prohibido el envío de animales vivos por correo, mensajería o similares, excepto el transporte de animales realizado por las entidades dedicadas al transporte profesional de animales, que garanticen su cuidado durante el desplazamiento. Se exceptúa de esta prohibición el transporte de animales vivos aptos para enviarse en contenedores herméticos, siempre que el

transportista y el vehículo estén registrados como transportistas de animales, los contenedores sean adecuados para mantener parámetros óptimos durante 48 horas, sean impermeables y aislantes y contengan medios para mantener una temperatura óptima y se envíen con un protocolo de devolución al origen de máximo de 48 horas desde el inicio del envío.

7. El transporte de animales de compañía deberá realizarse en habitáculos adaptados especialmente para ellos, salvo que viaje en el mismo espacio que su responsable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de seguridad vial.

8. Cuando la estancia de un animal en un vehículo sea superior a dos horas, éstos deberán estar pertinentemente controlados, alimentados y abrevados. En cualquier caso, queda prohibida la permanencia continuada de animales en el interior de vehículos sin supervisión y sin la adecuada temperatura y ventilación, atendiendo a las necesidades básicas del bienestar animal.

9. La carga y descarga de animales de compañía de vehículos deberá realizarse de la forma más adecuada para cada animal y considerando todas las medidas de seguridad que se estimen oportunas.

10. En el caso de vehículos de dos ruedas, el transporte de animales domésticos se hará en soportes adaptados a los mismos.

CAPÍTULO II. HIGIENE.

ARTÍCULO 20. VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA.

1. Todo perro, gato o cualquier otro animal siempre que así se determine reglamentariamente residente en el municipio de Atarfe habrá de estar vacunado contra la rabia a partir de los tres meses de edad. Las sucesivas revacunaciones tendrán carácter obligatorio y anual, salvo modificación de esta pauta que pudieran determinar las autoridades competentes.

2. Cuando no sea posible realizar la vacunación antirrábica de un animal dentro de los plazos establecidos como obligatorios por existir algún tipo de contraindicación clínica, esta circunstancia habrá de ser debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.

3. La vacunación antirrábica de un animal conlleva la expedición del correspondiente documento oficial, cuya custodia será responsabilidad del/la propietaria/a.

ARTÍCULO 21. ATAQUES Y MORDIDAS DE PERROS.

1. Las personas mordidas o atacadas por perros u otros animales de compañía darán inmediatamente cuenta de ello a las Autoridades Sanitarias a fin de que puedan ser sometidos a tratamiento, si así lo aconsejara el resultado de la observación del animal.

2. Los propietarios o poseedores de dicho animal están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales, como a las Autoridades competentes que lo soliciten.

ARTÍCULO 22. CONTROL VETERINARIO Y OBSERVACIÓN DE ANIMALES AGRESORES.

1. Los propietarios de los perros u otros animales de compañía que hayan mordido a una persona deberán

someterlos a control veterinario de las autoridades sanitarias competentes, durante el periodo de tiempo y en el lugar que éstos determinen, donde permanecerá internado el animal.

2. A petición del propietario, y previo informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, la observación del animal agresor podrá realizarse en el domicilio del propietario, siempre que el animal esté debidamente documentado y controlado sanitariamente. En todo caso, los gastos ocasionados serán de cuenta del propietario del animal.

ARTÍCULO 23. SACRIFICIO SIN INDEMNIZACIÓN.

La autoridad municipal dispondrá, previo informe veterinario aportado por las Autoridades Sanitarias competentes, el sacrificio sin indemnización alguna de los animales, respecto de los que se hubiesen diagnosticado de rabia u otra enfermedad que sea contagiosa para las personas.

ARTÍCULO 24. OCULTACIÓN DE CASOS DE RABIA.

Las personas que ocultasen casos de rabia en animales o dejasen al animal que la padezca en libertad, serán denunciadas ante las autoridades gubernativas o judiciales correspondientes.

ARTÍCULO 25. DESPARASITACIÓN.

Es obligatoria la desparasitación de perros, gatos y hurones contra la equinocosis. Esta se hará bajo prescripción de un veterinario autorizado, haciéndose constar en la cartilla sanitaria indicando fabricante, nombre del producto y fecha del tratamiento. La desparasitación se realizará con periodicidad mínima anual.

TÍTULO IV. ANIMALES ABANDONADOS Y PERDIDOS. REFUGIOS Y CESIÓN DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 26. RECOGIDA Y ELIMINACIÓN.

El Ayuntamiento de Atarfe será responsable de la recogida y eliminación de animales muertos en su respectivo término municipal, pudiendo exigir, en su caso, las prestaciones económicas que pudieran corresponderles.

Cuando un animal doméstico fallezca, se realizará la eliminación higiénica del cadáver, mediante su entrega al gestor autorizado, siempre sin perjuicio de lo dispuesto en las normativas específicas aprobadas para el control de epizootias y zoonosis por los organismos competentes.

No obstante, la recogida y tratamiento ulterior de animales muertos será responsabilidad de:

a) Los propietarios del animal cuyo cadáver fuera abandonado en el lugar público o privado cuando su identidad resulte de registro administrativo.

b) Los propietarios o detentadores por cualquier título del lugar privado donde se encontrará el cadáver del animal abandonado, si no se diera la circunstancia prevista en el apartado a).

c) Los causantes directos de la muerte del animal por atropello u otra acción cuando no se dedujera de registro administrativo la identidad del propietario del animal muerto.

En caso de incumplimiento por los responsables, tales actuaciones podrán ser realizadas con carácter subsidiario, por el Ayuntamiento de Atarfe, a costa de

aquellos. A estos efectos se considerarán responsables los descritos en los apartados a), b) y c) anteriores. Además, el particular que demande voluntariamente la prestación de este servicio, estará obligado a satisfacer la prestación económica que corresponda.

ARTÍCULO 27. RECOGIDA Y TRANSPORTE DE ANIMALES PERDIDOS Y ABANDONADOS.

1. Corresponderá al Ayuntamiento la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de diez días hasta que sean cedidos o, en último caso, sacrificados.

2. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del/la propietaria/a. En el caso de que éste/a autorice su sacrificio, deberá pagar la prestación económica que corresponda.

3. El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias podrá concertar con un agente externo, ya sean Asociaciones o entidades privadas, convenios para llevar a cabo estos servicios. El personal o empresa que preste los servicios de recogida y transporte de animales, estará debidamente capacitado y contará con los medios necesarios para no causar daños o estrés innecesarios a los animales, y reunirá las debidas condiciones higiénico-sanitarias. Deberá estar formado en materia de bienestar animal.

ARTÍCULO 28. PERROS PERDIDOS Y ABANDONADOS.

1. Si el animal lleva identificación, el Ayuntamiento debe notificar a la persona propietaria o poseedora que tiene un plazo de cinco días para recuperarlo y abonar previamente todos los gastos originados. Transcurrido dicho plazo, si la persona propietaria o poseedora no ha recogido al animal, éste se considerará abandonado y puede ser cedido, acogido temporalmente o adoptado, extremos que deben haber sido advertidos en la notificación mencionada. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal ni del pago de los gastos ocasionados. Debiendo iniciarse el correspondiente expediente sancionador.

2. El abandono de animales, cuando exista la condición de peligro para su vida o integridad, es delito, y además podrá ser sancionado como riesgo para la salud pública. Los propietarios de animales domésticos que no puedan continuar poseyéndolos, deberán entregarlos a Protectoras de Animales y Centros de Acogida o al Servicio Municipal Competente.

3. Los animales vagabundos y/o abandonados, serán recogidos y conducidos al correspondiente Centro de Control Zoonosanitario asociado al Ayuntamiento de Atarfe

ARTÍCULO 29. RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE PERROS PERDIDOS O ABANDONADOS.

Los perros perdidos o abandonados capturados por los servicios municipales que no hayan sido recuperados por sus propietarios en el plazo fijado en el artículo anterior, serán incluidos en el de régimen de adopción, quedando a disposición del Ayuntamiento, el cual en el ámbito de sus competencias podrá concertar con un agente externo, ya sean Asociaciones o entidades privadas, convenios para llevar a cabo este servicio y se regularice la situación sanitaria y fiscal del animal.

Para la cesión de animales abandonados y perdidos:

1. Queda prohibida la cesión o adopción de animales no identificados en los términos establecidos en esta ley.
2. La cesión gratuita de cualquier animal de compañía debe ir acompañada de un contrato de cesión en el que se declare esta condición.
3. No se permitirá la cesión de perros, gatos y hurnos de menos de ocho semanas de edad.
4. Los refugios de animales abandonados y perdidos, transcurrido el plazo legal para recuperarlos, podrán cederlos, una vez esterilizados, previa evaluación de los peticionarios.
5. Los animales deberán ser entregados debidamente desparasitados, externa e internamente, vacunados e identificados, en el caso de no estarlo.
6. El cesionario será el encargado de abonar los gastos de vacunación, identificación y esterilización, en su caso.
7. La cesión de animales, en ningún caso, podrá realizarse a personas que hayan sido sancionadas por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en esta Ordenanza.
8. La entrega en adopción de animales de compañía solo puede realizarse por centros públicos de protección animal o entidades de protección animal registradas y debe ir acompañada de un contrato de adopción que contendrá unas cláusulas mínimas que se establecerán reglamentariamente.
9. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para ser destinados a la experimentación.

ARTÍCULO 30. ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

1. En la defensa y protección de los animales, y para el cumplimiento de los fines previstos en esta Ordenanza, especialmente en lo referente a la recogida, cuidados y adopción de animales abandonados, el Ayuntamiento de Atarfe colaborará con las asociaciones de defensa y protección de los animales legalmente constituidas.
2. Estas asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Regional de Núcleos Zoológicos en el caso de disponer de albergue para animales, y estar en posesión de todos los permisos municipales que le sean de aplicación. Además, deberán registrarse en el registro de entidades de protección animal, tal y como recoge la Ley 7/2023, de 28 de marzo de protección de los derechos y el bienestar de los animales y cumplir con cualquier otro requisito derivado de la norma.
3. Cumplirán las instrucciones que dicte la autoridad competente en materia de infraestructura, densidad animal y control sanitario.
4. Existirá un servicio veterinario dependiente de la asociación para el control higiénico-sanitario de los animales albergados.
5. Queda prohibida la transacción onerosa o la cesión de animales a cambio de donaciones, sólo podrán cobrarse las vacunaciones, tratamientos antiparasitarios y esterilizaciones realizadas, debiendo conservar factura de las mismas.
6. La colaboración con las sociedades protectoras queda condicionada a que las mismas mantengan sus instalaciones en condiciones higiénicas adecuadas y cumplan con los fines que tengan encomendados, legal y estatutariamente.

TÍTULO V. CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 31. RESIDENCIAS.

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.
2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.
3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infecto-contagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.
4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno, y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.
5. Los propietarios o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 32. CENTROS DE ESTÉTICA.

- Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de Animales, deberán disponer de:
- a) Agua caliente.
 - b) Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.
 - c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.
 - d) Programas de desinfección y desinsectación de los locales.

ARTÍCULO 33. CENTROS DE ADIESTRAMIENTO.

- Los centros de adiestramiento además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos 20 y 22 de la Ley 11/2003 de protección de animales, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico; a tal fin, deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones para la acreditación se establecerán reglamentariamente. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal.

ARTÍCULO 34. CENTROS VETERINARIOS.

1. Los centros veterinarios dispondrán obligatoriamente de salas de espera con el fin de que éstos no permanezcan en la vía pública, escaleras u otras dependencias antes de entrar en los citados establecimientos.

2. Deberán ubicarse en locales aislados o en la planta baja de un edificio, con medidas de insonorización en concordancia con la proximidad a otras viviendas y garantizando en todo momento las condiciones higiénico sanitarias y de seguridad adecuadas.

ARTÍCULO 35. CENTROS PARA LA VENTA.

1. La venta de perros, gatos y hurones solo podrá realizarse directamente desde la persona criadora registrada, sin la intervención de intermediarios.

2. La venta de cualquier animal de compañía deberá llevar aparejado un contrato escrito de compraventa, que contendrá las cláusulas mínimas que se establezcan reglamentariamente.

3. La persona responsable de la actividad de la venta de animales de compañía deberá entregar a los animales en buen estado sanitario y con los tratamientos obligatorios por edad y especie, sin perjuicio de su obligación de responder por los vicios o defectos ocultos del animal, en los términos establecidos en los artículos 1484 y siguientes del Código Civil.

4. Queda prohibida la venta de animales no identificados según la normativa vigente debiendo estar inscritos previamente a la transacción a nombre del vendedor. En el caso de animales que no dispongan de un sistema de identificación individual, solo estará permitida su venta en tiendas de animales de compañía.

5. Con carácter previo a la venta de un animal, la persona de la venta deberá informar por escrito a la persona que lo recibe de todas las características fundamentales del animal transmitido: origen del animal, incluido el nombre y número de registro del criadero, raza, sexo, edad, sus características y necesidades para el cuidado y manejo, incluida la atención veterinaria, así como las responsabilidades que adquiere el comprador/a. El vendedor deberá conservar durante al menos tres años la documentación que permita acreditar que se ha efectuado esta comunicación.

6. La venta debe comunicarse en el Registro de Animales de Compañía en los tres días hábiles posteriores a la misma.

7. Los perros y gatos deberán tener una edad mínima de dos meses en el momento de la venta, siempre y cuando la venta se realice desde el núcleo zoológico declarado como su lugar de nacimiento. Podrán venderse desde un núcleo zoológico distinto al declarado como lugar de nacimiento a partir del momento en el que el animal cumpla los cuatro meses de edad. Reglamentariamente, se podrá restringir la edad en la venta de las crías de otras especies.

8. El establecimiento deberá disponer de separaciones físicas entre las zonas de paso y las instalaciones de animales, de forma que restrinja al público el acceso a estos, con los que solo tendrán contacto directo bajo la supervisión directa del personal del establecimiento.

9. Se prohíbe la venta directa de cualquier tipo de animal de compañía a través de internet, portales web o cualquier medio o aplicación telemáticos.

10. Para el anuncio de animales a través de medios de comunicación, revistas, publicaciones asimilables y demás sistemas de difusión, como Internet, deberá incluirse obligatoriamente en el anuncio el número de registro de criador o el núcleo zoológico del establecimiento de venta, así como el número de identificación del animal en su caso. Las plataformas verificarán la veracidad de los datos consignados por el vendedor.

TÍTULO VI. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**ARTÍCULO 36. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

1. Se considerarán animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

a) Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.

c) Animales adiestrados en la defensa o ataque.

d) Los perros pertenecientes a una tipología racial que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2. En particular se consideran incluidos en esta categoría los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas: Akita Inu, American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Bull Terrier, Cane Corso, Ca de Bou, Dobermann, Dogo argentino, Dogo de Burdeos, Dogo del Tibet, Fila brasileño, Mastín extremeño, Mastín napolitano, Pastor de Cáucaso, Presa canario, Pit Bull Terrier, Rottweiler, Staffordshire Bull Terrier, Tosa japonés, y los perros cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en Anexo II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

ARTÍCULO 37. LA LICENCIA MUNICIPAL

Toda persona que quiera ser propietario de un animal potencialmente peligroso, tanto de un perro de una de las razas referidas en el artículo anterior, como de un perro con todas o la mayoría de las características enumeradas en el citado precepto, deberá solicitar previamente una licencia.

La obtención de una Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 38. ÓRGANO COMPETENTE PARA OTORGAR LA LICENCIA

La Licencia Administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior. En el caso de criaderos y comercios especializados en el sector de animales de compañía, deberán ins-

cribir a los animales potencialmente peligrosos en el censo correspondiente antes de que cumplan los 3 meses y medio de edad.

El Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA LICENCIA

Para obtener la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se necesita acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos acreditándose mediante el oportuno
- d) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 175.000.
- e) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

f) La superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros, debidamente reconocidas, e impartido por adiestradores acreditados.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b y c de este apartado se acreditarán mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y de aptitud psicológica se acreditará mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

ARTÍCULO 40. PLAZO

La Licencia tendrá un período de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular al Ayuntamiento, en el plazo de quince días desde que se produzca.

ARTÍCULO 41. REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

El titular de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos tiene la obligación de solicitar la

inscripción en el Registro Municipal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente Licencia, o bien, en idéntico plazo desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción, debiendo aportar los siguientes datos:

1. Los datos personales del tenedor.
2. Las características del animal.
3. El lugar habitual de residencia del animal.
4. El destino del animal, a:
 - a) Convivir con los seres humanos.
 - b) Finalidad distinta, por ejemplo, la guarda, protección...

ARTÍCULO 42. IDENTIFICACIÓN

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los propietarios, criadores o tenedores tendrán la obligación de identificar el animal mediante un microchip, que deberá implantarse al animal, conforme al régimen general establecido.

ARTÍCULO 43. OBLIGACIONES DE LOS TENEDORES

1. El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia. Asimismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal, sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central Informatizado dependiente de la comunidad autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

2. La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

3. Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos.

4. Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

5. Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acercan a estos lugares y asimismo evitar que se escapen.

6. La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

7. La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al Registro Municipal.

8. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

9. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y además deberán, no obstante, adoptarse las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

10. Otros que acredite la normativa reguladora.

TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 44. INFRACCIONES

Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza. Serán también infracciones todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en las leyes y reglamentos. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones de las citadas infracciones en los términos previstos en el artículo 27.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 45. RESPONSABILIDAD

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

2. En cualquier caso, en las situaciones de incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, la responsabilidad siempre recaerá sobre la persona o entidad que quede demostrada como más próxima al animal objeto de regulación en cuestión.

3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. En el supuesto de que recaiga una imputación o sanción sobre personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, la responsabilidad será solidaria y podrá exigirse a cada uno de los componentes de la agrupación, de manera que el cumplimiento por, al menos uno de ellos, acabe con toda la obligación respecto del resto. Asimismo, serán res-

ponsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparán el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

4. El poseedor de un animal es responsable de los

5. daños, los perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario.

ARTÍCULO 46. INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA.

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Tendrán la consideración de Infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, cuando se produzca la muerte del animal, siempre que no sea constitutivo de delito, así como el sacrificio de animales no autorizado.

b) La eutanasia de animales con medios inadecuados o por personal no cualificado.

c) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

f) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses, tal y como recoge la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

g) El adiestramiento y uso de animales para peleas y riñas con otros animales o personas.

h) La organización de peleas con y entre animales.

i) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

j) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.

k) El uso de animales de compañía para consumo humano.

l) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

m) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

n) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

o) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

p) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

q) El uso de la selección genética de animales de compañía que conlleve un detrimento para su salud.

r) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.

s) La cría, el comercio o la exposición de animales con fines comerciales por personas no autorizadas o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas de animales.

t) Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

u) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Tendrán la consideración de Infracciones graves:

a) El incumplimiento, por acción y omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que implique daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito.

b) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

c) El abandono de uno o más animales. No se considerará como falta grave, sino como leve, la falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal; por contra, se considerará como infracción grave el no recoger el animal de las residencias u otros establecimientos similares en los que haya sido recogido, y el abandono del animal en condiciones de riesgo.

d) El robo, hurto o apropiación indebida de un animal.

e) No denunciar la pérdida o sustracción del animal o no recogerlo de los centros veterinarios, las residencias u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente, pese a no conllevar riesgo para el animal.

f) Practicar al animal mutilaciones o modificaciones corporales no autorizadas.

g) El uso de métodos agresivos o violentos en la educación del animal.

h) La administración de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, a menos que sean prescritas por veterinarios y con un fin terapéutico para el animal.

i) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

j) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

k) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

l) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

m) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

n) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.

o) Criar animales silvestres alóctonos, así como comerciar con ellos, excepto en los casos previstos en esta ley

p) Asistencia a peleas con animales.

q) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

r) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

s) Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.

t) Utilizar animales como objeto de recompensa, premio, rifa o promoción.

u) Utilizar animales como reclamo publicitario sin autorización.

v) La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

w) Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

x) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza así como la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y bienestar de los animales.

y) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

z) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

aa) El envío de animales vivos excepto en los casos previstos en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y bienestar de los animales.

bb) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

cc) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

dd) La retirada, reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios en situaciones distintas a las permitidas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y bienestar de los animales.

ee) Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.

ff) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Tendrán la consideración de Infracciones leves:

a) Se considera infracción leve toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas legalmente o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables del animal.

b) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

c) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

d) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

e) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

f) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

g) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

h) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Las infracciones tipificadas anteriormente, serán sancionadas con las multas de:

- a) 75,00 a 500,00 euros para las leves y
- b) 501,00 a 2.000,00 euros para las graves.
- c) 2001,00 a 30.000,00 euros para las muy graves.

En el caso de que se infrinja cualquier precepto de los indicados en la presente Ordenanza que además esté recogido en los artículos 72 al 75 de Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección y bienestar de los animales, las cuantías de las sanciones serán las siguientes:

- a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa de quinientos a diez mil euros.
- b) Las infracciones graves con multa de diez mil uno a cincuenta mil euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de cincuenta mil uno a doscientos mil euros.

Si concurre la reincidencia en la comisión de una infracción leve, o esta es continuada, no procederá la sanción de apercibimiento.

4. Sin perjuicio del régimen propio de los animales potencialmente peligrosos, todas las normas e infracciones descritas para los animales de régimen general también son de aplicación para animales potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 47. INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias, avalará el inicio del expediente sancionador. Serán de aplicación las sanciones del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Tendrán la consideración de Infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quién carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quién carezca de certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2. Tendrán la consideración de Infracciones Administrativas graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en esta ordenanza y demás normativa aplicable.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta de documentación falsa.

3. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación del adiestrador.

4. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.

5. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones graves, desde 300,51 € hasta 2.400,00 €.

b) Infracciones muy graves, desde 2.404,05 hasta 15.025,30 €.

En el caso de que se infrinja cualquier precepto de los indicados en la presente Ordenanza que además esté recogido en los artículos 72 al 75 de Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección y bienestar de los animales, las cuantías de las sanciones serán las siguientes:

a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa de quinientos a diez mil euros.

b) Las infracciones graves con multa de diez mil uno a cincuenta mil euros.

c) Las infracciones muy graves con multa de cincuenta mil uno a doscientos mil euros.

Si concurre la reincidencia en la comisión de una infracción leve, o esta es continuada, no procederá la sanción de apercibimiento.

ARTÍCULO 48. GRADUACIÓN DE SANCIONES

La graduación de las sanciones previstas por la Ley se hará conforme a los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria de la infracción cometida o su repercusión sobre el medio natural y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) El perjuicio y la importancia del daño causado al animal.
- d) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- e) La reiteración en la comisión de infracciones.
- f) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
- g) La negativa u obstrucción al acceso a las instalaciones o facilitar la información requerida por la Inspección.
- h) El cese de la actividad infractora previamente o durante la tramitación del expediente sancionador.
- i) La violencia ejercida contra animales en presencia de personas menores de edad o vulnerables, así como de personas con discapacidad psíquica, o su difusión a través de cualquier medio de comunicación social.
- j) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

ARTÍCULO 49. SANCIONES ACCESORIAS

En la resolución del expediente sancionador, además de las sanciones pecuniarias establecidas, el órgano competente podrá imponer las siguientes sanciones accesorias:

- a) La clausura de los locales o establecimientos, desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves y hasta seis meses por infracciones graves, en el ámbito de las materias reguladas en esta ley. En caso de reincidencia, la sanción podrá ser de dos años y un día hasta seis años o la clausura definitiva del establecimiento por infracciones muy graves y hasta dos años por infracciones graves.
- b) Inhabilitación para el ejercicio de actividades relacionadas con animales, y la tenencia con animales, por un periodo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.
- c) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ley, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.
- d) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.
- e) Retirada o no concesión de subvenciones o ayudas en materia de esta ley por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.
- f) Prohibición de la tenencia de animales por un periodo máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.
- g) La intervención del animal y su transmisión a un centro de protección animal o al que determine la autoridad competente.

h) La retirada de las armas y de las licencias o permisos correspondientes a las mismas.

i) El comiso de los bienes, medios o instrumentos con los que se haya preparado o ejecutado la infracción y, en su caso, de los efectos procedentes de ésta.

j) La suspensión temporal de las licencias, autorizaciones o permisos desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves y hasta seis meses para las infracciones graves, en el ámbito de las materias reguladas en esta ley. En caso de reincidencia, la sanción podrá ser de dos años y un día hasta seis años por infracciones muy graves y hasta dos años por infracciones graves.

k) La obligación de realizar cursos de reeducación o formación en bienestar, protección animal y derechos de los animales.

l) La realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 50. MEDIDAS PROVISIONALES

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ley:

- a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.
- b) La suspensión temporal de autorizaciones.
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

ARTÍCULO 51. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA SANCIONADORA

1. Para imponer las sanciones a las infracciones previstas por la presente ordenanza, será de aplicación el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

2. Serán competentes para imponer las infracciones previstas en la presente ordenanza:

- a) Por infracciones leves, el Ayuntamiento de Atarfe.
- b) Por infracciones graves y muy graves, la Autoridad Competente de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El Ayuntamiento llevará a cabo cuantas acciones sean necesarias para hacer llegar esta Ordenanza al conjunto de la población con el objeto de concienciar y fomentar el comportamiento cívico de los ciudadanos.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se considerarán incorporadas a esta Ordenanza todas las disposiciones sobre protección y buen trato a los animales, dictadas o que se dicten en el futuro.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo,

anta la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Atarfe, 10 de junio de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Yolanda Fernández Morales.

NÚMERO 3.505

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Listado de admitidos/as y excluidos/as para 6 plazas de Peón de Servicios Varios

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada),

HACE SABER: Que con fecha 10 de junio de 2024 he dictado Resolución de aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos para la cobertura de seis plazas de peón de servicios varios, en el marco del proceso de estabilización, con el siguiente tenor literal:

Expediente nº: 784/2024

Asunto: Oferta de empleo público para estabilización de empleo temporal a proveer mediante concurso-oposición 6 plazas de Peón de servicios varios.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista de los antecedentes que obran en el expediente para la ejecución de oferta de empleo público para estabilización de empleo temporal en virtud del artículo 2 de la Ley 20/2021.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en este Ayuntamiento, examinada la documentación que la acompaña y en uso de mis atribuciones,

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la relación PROVISIONAL de aspirantes admitidos y excluidos incluida en el Anexo I que se detalla a continuación.

SEGUNDO. Publicar la relación PROVISIONAL de admitidos y excluidos, en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cullarvega.sedelectronica.es>] y en los Tablones de anuncios de esta entidad.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de 10 días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

ANEXO I

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS

63002 Francisca Alonso Morales
 25693 Susana Cano Fernández
 29584 Antonio Carmona Román
 93058 Daniel Cortés Cortés
 26579 Domingo del Pino Martín
 13115 Manuel Donaire Segura
 69048 Roberto Duarte Giner
 27701 María Dolores Fernández Bascuñana
 26297 María Belén Fernández Escobar
 47476 Manuel García Fernández
 27579 Roberto Gómez Penelas
 25942 Inmaculada González García
 10967 David Hornos Guillén
 27511 Roberto Linares Ruiz
 26031 Yolanda Esther López García
 22525 Julio Rafael Martínez Andrade
 13382 Josué Mirón Priego
 13023 Jaime Molina Ballesteros
 25932 José Enrique Molina Montijano
 03722 María José Morais de Lima
 24163 José Antonio Morón Escudero
 62655 Raúl Muñoz Espínola
 27884 José Miguel Muñoz Sánchez
 62885 José Manuel Naranjo Cantano
 00441 Juan Manuel Navarro Vicente
 72461 Alberto Omiste Martín
 64218 David Pérez Pérez
 22242 Antonio Ramírez Martel
 08073 Andrea Ramos Fernández
 13961 Lucía del Carmen Sánchez López
 67788 Encarnación María Sánchez Morales
 26673 Eva Dolores Villén Verdejo

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS / CAUSAS DE EXCLUSIÓN

04966 Juana María Díaz Ruiz / 1, 2, 3, 5, 6
 25320 Miguel Ángel Ferrer Pérez / 3
 29581 Enrique Gómez Muñoz / 1
 76601 Salvador Hernández Martínez / 3
 27884 Jesús Lemos García / 3
 14322 Agustín Martín Martínez / 3
 28844 Luisa María Martín Machado / 1, 2, 3, 5, 6

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

- 1.- No presenta Anexo I ó está incompleto, no cumplimentado ó sin firmar.
- 2.- No presenta justificante de pago de tasas o está incorrecto.
- 3.- No justifica estar en posesión del permiso de conducción B.
- 4.- Solicitud fuera de plazo.
- 5.- No justifica poseer nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.
- 6.- No justifica tener cumplidos dieciséis años o exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

Cúllar Vega, 11 junio de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 3.499

AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (Granada)

Bases, convocatoria y tribunal de bolsa de trabajo para plazas de Monitores de Escuela Municipal de Verano 2024

EDICTO

D. José Joaquín Prieto Mora, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que en Sesión extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2024, por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, se adoptaron los siguientes acuerdos, en relación a la Constitución de Bolsa de Trabajo por Concurso (Personal Laboral Temporal) para cubrir las plazas de Monitores/as de la Escuela Municipal

PRIMERO.- Aprobar las Bases reguladoras para la constitución de la bolsa de trabajo de Monitores/as de la Escuela Municipal de Verano 2024, según documento firmado electrónicamente en fecha 16/05/2024.

SEGUNDO.- Convocar el proceso selectivo, designándose 5 miembros titulares y 5 suplentes, para formar parte del órgano de selección de la referida convocatoria, en base al siguiente detalle:

Presidencia:

Titular: Jesús Reyes Benítez

Suplente: Helena García Carayol

Secretaría:

Titular: M^a Dolores Jiménez López

Suplente: Arturo Rodríguez Molina

Vocales:

Titular: Román Garzón Vargas

Titular: Ramón Jiménez Ruíz

Titular: Fernando Guijosa Campos

Suplente: María José Moya Fernández

Suplente: Amelia Alarcón López

Suplente: José Abel Moya Beltrán

TERCERO.- Publicar las bases en la Sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Gójar, <https://gojar.sedelectronica.es>, en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo la fecha de publicación en el BOP la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

CUARTO.- Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y publicar la relación en la Sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento, otorgando a las personas aspirantes excluidas un plazo de 3 días naturales, a partir de la publicación del anuncio en la Sede electrónica municipal y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

QUINTO.- Dar traslado del presente Acuerdo a las Áreas de Cultura, Personal, Intervención y Secretaría a los efectos oportunos.

SEXTO.- Dar al expediente la tramitación que legalmente corresponda.

Lo que se hace público en Gójar, a fecha de firma electrónica.

Gójar, 10 de junio de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Joaquín Prieto Mora.

ANEXO I**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN**

Primero. Objeto y finalidad de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases es la constitución de una bolsa de trabajo para la cobertura temporal de Monitores/as de la Escuela Municipal de Verano 2024, a contratar en régimen laboral con carácter temporal, jornada parcial y/o total según necesidades del servicio y con las siguientes características:

Denominación: Monitor/a Escuela municipal de Verano

Régimen: Personal laboral temporal

Unidad/Área: Cultura y Deportes

Categoría profesional: Monitor/a de ocio y tiempo libre

Titulación exigible: Título de Bachiller, Formación profesional grado medio, formación profesional grado superior o equivalente, de la familia de títulos profesionales "Actividades físico-deportivas y recreativas" y/o "Actividades Culturales y Recreativas", o ESO.

Sistema selectivo: Concurso

Nº de contrataciones: 5

Dichos Monitores/as tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- Tener directamente a su cargo a los niños y niñas que asisten a las Escuelas Municipales de Verano del Excmo. Ayuntamiento de Gójar.

- Cuidar de las actividades que realizan en estas Escuelas, a fin de ayudarles a su desarrollo físico, mental y social.

- Dirigir y participar en los juegos y entretenimientos de los niños y niñas, sus conversaciones, canciones y bailes, e introducirles en el dibujo, pintura y modelado, para ayudarles a comprender mejor el medio ambiente físico y social que les rodea.

- Estimular la confianza en los menores, ayudarles a expresarse, inculcándoles el espíritu de colaboración y promoviendo su desarrollo físico.

- Infundir a los niños y niñas hábitos de limpieza, relaciones y convivencia, tolerancia y otras cualidades sociales.

- Tomar nota e informar a los padres de los progresos realizados por los niños y niñas.

- Vigilar a los menores, atendiéndoles en sus necesidades durante la jornada, cuidándoles esencialmente y ayudándoles en las horas de comida y reposo.

- Realizar también, cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Segundo. REQUISITOS DE LOS/AS CANDIDATOS/AS

Los requisitos que han de reunir los/as candidatos/as para participar en la presente convocatoria se exponen a continuación:

- Tener la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el art. 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del empleado público. En caso de contrato laboral, también podrán acceder a la convocatoria además de los extranjeros a los que se refieren los apartados 2 y 3 del 57 TRLEBEP, los que tengan residencia legal en España.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes al puesto convocado y acreditar tener los conocimientos teórico-prácticos exigibles para el desarrollo de las funciones.

- Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Estar en posesión del título de Título de Bachiller o técnico, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, de la familia de títulos profesionales "Actividades físico-deportivas y recreativas" y/o "Actividades Culturales y Recreativas", o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos para su expedición.

- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la correspondiente función.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que se hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Acreditar la carencia de Delitos de Naturaleza Sexual mediante Certificado emitido por Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos.

- Los requisitos establecidos en esta Base deberán reunirse por los interesados con referencia a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

- En este sentido, una vez concluida la selección, para la formalización del contrato laboral se requiere que los candidatos hayan obtenido el Certificado negativo de Delitos de Naturaleza Sexual, Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del menor en el apartado 5 del artículo 13, introducido por la Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de Protección a la infancia y a la adolescencia.

Tercero. NÚMERO DE CONTRATACIONES.

El número de contratos de Monitor/a de Escuela de Verano 2024 que se convocan para la Escuela de Verano Municipal de Gójar estará en función de la demanda y/o número de usuarios, contratándose un monitor/a por cada quince usuarios o fracción mayor o igual a diez, con el límite estimado de 5 plazas.

El Excmo. Ayuntamiento de Gójar se reserva el derecho tanto de reducir el número de monitores/as para las Aulas de Verano 2024, así como de modificar la duración del contrato en función de las necesidades y demandas de los mismos.

Igualmente, con motivo del aumento de usuarios inscritos en fechas posteriores a la del comienzo de las Aulas de Verano 2024, se podrá aumentar puntualmente el número de monitores/as que se contraten, justificándose el motivo de su inclusión.

Cuarto. INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las personas interesadas en dichas contrataciones, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gójar, en el plazo de DIEZ DÍAS, desde el siguiente al de la publicación de las presentes bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia y para garantizar con ello el conocimiento de la oferta de trabajo de esta Administración, se publicará en la sede electrónica - gojar.sedelectronica.es- y tablón de anuncios, debiendo presentar los/as interesados/As sus solicitudes en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Gójar, o por cualquier otro medio conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el mismo modelo que figura en el ANEXO I de la presente convocatoria.

Junto con las instancias para tomar parte en la selección, las personas interesadas deberán presentar los documentos acreditativos de reunir los requisitos generales de la convocatoria, así como un Proyecto de Actividades para las Aulas de Verano 2024.

Los/as aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso de méritos, acompañarán a su instancia los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopias de las titulaciones mínimas exigidas.
- Acreditaciones de la/s titulación/es y otros cursos.
- Fe de vida laboral, contratos y certificados relacionados con la especialidad a la que opta
- Currículum vitae.

El cotejo de la documentación adjunta a la instancia, se realizará en el Registro, presentando original y copia en el Registro de Entrada de la Administración donde se deposite la instancia.

Para la valoración de la experiencia profesional será necesaria la presentación de los contratos de trabajo además de la vida laboral que acrediten su experiencia profesional. En el caso de experiencia en alguna Administración Pública podrá sustituirse el contrato por un certificado de los servicios prestados con detalle suficiente para acreditarlos. Esta documentación no está sujeta a subsanación.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no justificados, ni aquellos no aportados dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Quinto. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento dic-

tará resolución declarando aprobada la relación de admitidos y excluidos, que se hará pública exponiéndose en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, Sede electrónica: gojar.sedelectronica.es. En la misma se hará constar el plazo de 3 días naturales para subsanación de los defectos, que se concede a los aspirantes excluidos.

Una vez transcurrido el plazo de subsanación, se pondrá al público, en los mismos medios, relación definitiva de personas admitidas, así como el lugar y fecha de las pruebas.

Sexto. FASE DE LA SELECCIÓN Y CRITERIOS DE BAREMACIÓN

La selección constará de 3 fases y se llevará a cabo por una Comisión de selección:

FASE 1.- VALORACIÓN DE MÉRITOS (8,00 puntos)

La Valoración de los méritos alegados por los aspirantes se hará con arreglo al siguiente baremo:

1.1 EXPERIENCIA: Se valorarán los méritos profesionales, aplicando el siguiente baremo, fraccionando para su cómputo por meses completos trabajados, hasta un máximo de 4 puntos

a. Por cada mes completo de trabajo prestado en las Administraciones Públicas, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente en puesto igual o similar al que se opta: 0,5 puntos.

b. Por cada mes completo de trabajo prestado en Entidades Privadas o entidades sin ánimo de lucro del sector, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por la entidad competente en puesto igual o similar al que se opta: 0,5 puntos.

1.2 FORMACIÓN: se valorará la posesión de formación reglada, así como de formación complementaria directamente relacionada con el puesto de trabajo objeto de esta Bolsa de Trabajo, que hayan sido impartidos por Entidades u Organismos Públicos, oficiales o dependientes de una Administración Pública, o sindicales, hasta un máximo de 4 puntos.

A) Formación académica: Se valorará la posesión de formación reglada en alguno de los grados o titulación equivalente con un máximo de 2 puntos de acuerdo con el siguiente baremo:

- Grado en Pedagogía, Psicopedagogía, y Ciencias de la Educación, o equivalente: 2,00 puntos.

- Grado en Ciencias de la Educación o equivalente: 1,75 puntos.

- Título de Técnico Superior de "Actividades físico-deportivas y recreativas" y/o "Actividades Culturales y Recreativas", o equivalente: 1,50 puntos.

B) Formación complementaria: Se valorará cursos, jornadas, y seminarios relacionados con la actividad física, la docencia, con la igualdad de género, con los primeros auxilios, y la prevención de Riesgos laborales. Deberá acreditarse su duración y se puntuará conforme al siguiente baremo, hasta un máximo de 2 puntos.

- Por cada 10 horas de formación relacionada, realizada en Federaciones Deportivas, 0,10 puntos.

- Por cada 50 horas de formación 0,10 puntos hasta un máximo de 2 puntos.

FASE 2.- PROYECTO DE ACTIVIDADES Y DEFENSA DEL MISMO (5,00 puntos)

Se valorará la programación de actividades por semanas, hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará especialmente la calidad de los trabajos por su concreción, rigor e idoneidad para cubrir las necesidades específicas del Excmo. Ayuntamiento de Gójar.

FASE 3.- ENTREVISTA PERSONAL (2,00 puntos)

La Comisión de selección llevará a cabo una entrevista personal a cada uno de los aspirantes al puesto de Monitor de Escuela de Verano 2024, en la que se procederá a la defensa del Proyecto de Actividades y currículum vitae, a partir de la cual deberán de quedar suficientemente demostrados los conocimientos y aptitudes relacionados con el puesto al que opta, adquiridas a lo largo de su trayectoria profesional, así como las actitudes y habilidades implícitas al desempeño óptimo del puesto de trabajo a realizar.

Si lo estima conveniente la Comisión de Selección podrá asesorarse de técnicos externos en la materia sobre la que verse la entrevista.

La puntuación final obtenida será la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de concurso, en la valoración del proyecto de actividad y en la entrevista personal.

La Comisión de selección propondrá para la contratación, a aquel aspirante que obtenga mayor puntuación (por cada una de los puestos ofertados), sumando lo obtenido entre las diferentes pruebas; y asignará los puestos ofertados al personal seleccionado, constituyéndose una bolsa de empleo.

Séptimo. COMISIÓN DE SELECCIÓN

La Comisión de Selección queda facultada para resolver cuantas cuestiones y dudas se presenten y podrá tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección.

Los miembros de la Comisión deberán ser Funcionarios de carrera y/o Personal laboral fijo.

La Comisión de selección estará constituida de la siguiente forma:

Titular / Suplente

Presidencia: Jesús Reyes Benítez / Helena García Carayol

Secretaría: M^a Dolores Jiménez López / Arturo Rodríguez Molina

Vocales: Román Garzón Vargas, Ramón Jiménez Ruiz, Fernando Guijosa Campos / María José Moya Fernández, Amelia Alarcón López. José Abel Moya Beltrán

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto.

La abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Selección será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo. CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA Y VIGENCIA DE LA MISMA.

La relación definitiva del proceso selectivo y por tanto la constitución de la Bolsa, se publicará en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento del Excmo. Ayuntamiento, Sede electrónica: gojar.sedelectronica.es, así como, en la Página Web institucional: www.gojar.es, y será elevada al Sr. Alcalde-Presidente para su aprobación. La bolsa de trabajo de Monitores de Escuela de Verano 2024, quedará confeccionada por riguroso orden en función de las puntuaciones obtenidas.

La vigencia de la bolsa será hasta el 30 de octubre de 2024, prorrogable un año.

Noveno. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

La bolsa de trabajo de Monitor/a de Escuela de Verano 2024, quedará confeccionada por riguroso orden en función de las puntuaciones obtenidas.

Durante la vigencia de la Bolsa serán de aplicación las siguientes reglas:

- El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por sistema rotativo, es decir, se efectuará por orden de prelación (de mayor a menor) y de forma rotatoria hasta agotar la bolsa, es decir hasta que no hayan sido todos los componentes nombrados, éstos no podrán repetir.
- La no aceptación de un contrato determinado de forma injustificada, supondrá la automática exclusión de la bolsa del trabajador/a que lo haya rechazado.
- La no aceptación de un contrato determinado de forma justificada, (baja médica oficial, y/u otro supuesto de fuerza mayor) conllevará que el/la aspirante pase al final de la lista.
- La sustitución en los casos legalmente previstos será causa de interinidad.
- La persona integrante de la Bolsa de Trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.
- La Bolsa de Trabajo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la página web municipal.

Décimo. INCIDENCIAS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las presentes bases y convocatoria, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayto. de Gójar, en el plazo de un mes o directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de Lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses; en ambos casos la fecha a contar será la del día siguiente al de la publicación en el Tablón Municipal de Anuncios y/o en la Sede electrónica Municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 25 y ss. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación al Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de general aplicación.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN, CIUDAD INTELIGENTE, DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

Numeración en calle Cuevas del Palomo, 349

EDICTO

La Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Con fecha 6 de junio de 2024 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la numeración en calle Cuevas del Palomo, 349, siendo su tenor literal el que sigue:

“Vista la propuesta formulada por la Responsable de Transformación Digital, Soporte y Recursos Lógicos Corporativos, y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por R.D. 2612/1996, 20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio,

DISPONGO:

PRIMERO.- Numerar como calle Cuevas del Palomo, 349, la vivienda situada en el territorio sobre una superficie sin referencia catastral asignada en la Sede Electrónica de Catastro. Tiene la puerta de acceso en la coordenada (X=449.313,09; Y=4.113.398,32) referidas al sistema de coordenadas UTM-ETRS89 y una precisión de ± 1 m”.

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46-1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 10 de junio de 2024.-El Teniente Alcalde Concejal Delegado, fdo.: Vito Rafael Episcopo Solís.

NÚMERO 3.466

NÚMERO 3.486

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN,
CIUDAD INTELIGENTE, DIGITALIZACIÓN E
INNOVACIÓN

Numeración en calle Cuevas del Palomo, 38

EDICTO

La Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Con fecha 6 de junio de 2024 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la numeración en calle Cuevas del Palomo, 38, siendo su tenor literal el que sigue:

“Vista la propuesta formulada por la Responsable de Transformación Digital, Soporte y Recursos Lógicos Corporativos, y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por R.D. 2612/1996, 20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio,

DISPONGO:

PRIMERO.- Numerar como calle Cuevas del Palomo, 38, la vivienda situada en el territorio sobre una superficie sin referencia catastral asignada en la Sede Electrónica de Catastro. Tiene la puerta de acceso en la coordenada (X=448.475,37; Y=4.113.606,37) referidas al sistema de coordenadas UTM-ETRS89 y una precisión de ± 1 m”.

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46-1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 10 de junio de 2024.-El Teniente Alcalde Concejale Delegado, fdo.: Vito Rafael Episcopio Solís.

AYUNTAMIENTO DE GUADAHORTUNA (Granada)

Cesión de uso de derecho de superficie

EDICTO**EXPEDIENTE 1/2024 PERFIL DEL CONTRATANTE**

DATOS DE LICITACIÓN: Contrato de cesión de uso de derecho de superficie a título oneroso sobre parcela municipal, en el término municipal de Guadahortuna, (Granada).

ANEXO III. Sección 1.- Información que ha de figurar en los anuncios de publicación del Perfil del Contratante, conforme a lo que dispone la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.- PERFIL DEL CONTRATANTE: Ayuntamiento de Guadahortuna (Granada).

CIF. P-1809000-A

TELÉFONO: 958383002

SEDE ELECTRÓNICA: <https://guadahortuna.sede-electronica.es>

2.- MARCO NORMATIVO: Artículo 18 de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se contraponen al ordenamiento jurídico español Directivas del Parlamento Europeo y Consejo /23/UE/ y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3.- OBJETO DEL CONTRATO: Contrato de cesión de uso en régimen del derecho de superficie a título oneroso sobre parcela municipal

4.- ENTIDAD QUE LO TRAMITA: Ayuntamiento de Guadahortuna

5.- ÓRGANO CONVOCANTE: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadahortuna

6.- ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO: Contrato de cesión de uso en régimen del derecho de superficie sobre parcela municipal por procedimiento abierto

a) Justificación del Procedimiento: Que todo empresario interesado podrá presentar proposiciones

7.- CALIFICACIÓN DEL CONTRATO: Administrativo

8.- DURACIÓN: 20 años

9. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Veintiséis días a partir del siguiente al de su publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Asimismo, se le informa que, al que se le adjudique, deberá de aportar la documentación acreditativa de su personalidad, de su capacidad para contratar y de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y con los derechos y obligaciones que establece el Pliego de Cláusulas Administrativas por la que se ha de regir la cesión de uso en régimen de derecho de superficie.

Guadahortuna, 6 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Maximiliano García Navarro.

NÚMERO 3.488

**AYUNTAMIENTO DE JÉREZ DEL MARQUESADO
(Granada)***Padrón vados ejercicio 2024***EDICTO**

D. José Ángel Pereda Hernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jérez del Marquesado (Granada),

HACE SABER: Que por Resolución de Alcaldía de fecha 11/06/2024 se ha aprobado el Padrón de Entrada de Vehículos a través de las aceras (VADOS) correspondiente al ejercicio 2024.

Dichas listas cobratorias se encuentran expuestas al público por plazo de quince días, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales. Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el periodo de cobranza en voluntaria (del 15 septiembre 2024 al 15 noviembre 2024). Finalizado este plazo, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del periodo ejecutivo que corresponda según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jérez del Marquesado, 11 de junio de 2024.-El Alcalde-Presidente, José Ángel Pereda Hernández.

NÚMERO 3.492

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)*Admitido para plaza de Oficial del Cuerpo de la Policía Local***EDICTO**

D. José Morales Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monachil,

HACE SABER: Resultando que por Decreto de la Alcaldía núm. 126/2024, de 8 de febrero, se aprobaron las bases de la convocatoria, para la provisión en propiedad, mediante el sistema de acceso de promoción interna y procedimiento de selección de concurso de méritos, de una plaza de Oficial del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, vacante en la plantilla y prevista en la rela-

ción de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, incluida en la Oferta de empleo público del Ayuntamiento para el año 2023, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2023.

Dichas bases y convocatoria fueron publicadas en el BOP de Granada núm. 33, de 16 de febrero de 2024,

Resultando que el anuncio de la convocatoria fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 65, de 4 de abril de 2024 y en el Boletín Oficial del Estado número 88, de 10 de abril de 2024.

Resultando que habiendo finalizado el período de presentación de solicitudes y, de conformidad, a la Base quinta de la Convocatoria, al no existir candidatos excluidos provisionalmente, la lista provisional se eleva a lista definitiva de aspirantes admitidos.

En virtud de las competencias conferidas por la vigente legislación de régimen, en concreto, artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía

Por decreto de la alcaldía núm. 652/2024 de 11 de junio SE ACUERDA:

Primero: Aprobar la siguiente lista definitiva de candidatos admitidos, para la provisión de una plaza de Oficial del Cuerpo de Policía Local, por el sistema de promoción interna, mediante concurso de méritos:

ASPIRANTE ADMITIDO:

Vázquez Pérez, Juan José, con D.N.I **8090***

Segundo: Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

Presidente:

Titular: D. Fernando Raúl Fernández Sancho, Oficial-Jefe de la Policía Local Ayuntamiento de Monachil

Suplente: D. Daniel Francisco García del Pozo, funcionario del Ayuntamiento de Monachil

Vocales:

- 1º Vocal: D. Alberto Carlos Cortés Moreno, Oficial-Jefe de la Policía Local Ayuntamiento de La Zubia.

- Suplente: D. Ignacio Mas Montero, funcionario del Ayuntamiento de Monachil

- 2º Vocal: D. Rafael Fernández González, Oficial de la Policía Local de Granada.

- Suplente: D. Jacinto José Sánchez Moreno, Subinspector de la Policía Local de Granada.

- 3º Vocal: D. José Luis García Pérez, Oficial-Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

- Suplente: Dª María Jesús Capilla Polo, funcionaria Ayuntamiento de Monachil

- 4º Vocal: Dª Marisa Hernández Estévez funcionaria del Ayuntamiento de Monachil

- Suplente: Dª María Soledad Cabrerizo Sierra, funcionaria del Ayuntamiento de Monachil

Secretario:

- Titular: D. José Luis Travé Pacetti, Secretario del Ayuntamiento de Monachil

- Suplente: Dª María José García Ortiz, Interventora del Ayuntamiento de Monachil.

NÚMERO 3.503

Tercero.- La sesión constitutiva del Tribunal tendrá lugar el próximo día 21 de junio de 2024, a las 10.00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Monachil y seguidamente tendrá lugar la fase de concurso de méritos.

Cuarto.- Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Monachil y en el portal de transparencia de la página web www.monachil.es (apartado 7º)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Documento firmado y fechado electrónicamente.

Monachil, 11 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 3.491

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)

Proyecto de urbanización del sector SUB-O3.1 La Granja

EDICTO

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se hace público que por resolución de Alcaldía nº 2024-0123 de fecha 5 de junio de 2024, se aprueba definitivamente el Proyecto de Urbanización para la realización material de las actuaciones del siguiente ámbito:

- Unidad de Actuación Afectada: SUB-O3.1
- Instrumento de Planeamiento que desarrolla: SUB-SECTOR SUB-O3.1. LA GRANJA.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicho acuerdo podrán interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Se acuerda igualmente publicar los documentos en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento: <https://niguelas.sedelectronica.es/> y en el portal de Transparencia del mismo.

Nigüelas, 6 de junio de 2024.

AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR (Granada)

Bases para tres plazas de Socorristas acuáticos

EDICTO

Ana María Ferrón Guindos, Alcalde Sustituta-Presidente del Ayuntamiento de Píñar,

vista la necesidad de este Consistorio de cubrir puestos vacantes en la plantilla de personal mediante contratación laboral temporal como consecuencia de la apertura de la Piscina Municipal en época estival.

En virtud de las competencias que me atribuye el artículo 21.1 g) de La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar las siguientes bases que han de regir la bolsa de empleo para la provisión de tres Socorristas acuáticos, dos a jornada completa y uno a jornada parcial, para la piscina municipal en la época estival del año 2024.

1. OBJETO.

El objeto de la presente convocatoria es la selección de tres empleados cuyas funciones serán las de salvamento, socorrismo y atención al público en la Piscina Municipal de Píñar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas. La modalidad del proceso selectivo es la de concurso con entrevista y examen. Serán contratadas bajo la modalidad contractual de contrato temporal dos empleados a jornada completa y un empleado a jornada parcial y de duración determinada durante los días de apertura de la piscina

2. REQUISITOS GENERALES: Para participar en el proceso selectivo, las personas aspirantes deben cumplir los siguientes requisitos mínimos de carácter general:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no

hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión del título de bachiller elemental, FPI o Graduado Escolar, así como el título de Socorrista Acuático debidamente reciclado y en vigor (requisito imprescindible, sin el que no se accederá a la realización de las pruebas).

3. TRIBUNAL DE SELECCIÓN. El Tribunal Calificador de la prueba selectiva estará compuesto por:

PRESIDENTE.- Un/a funcionario que se designe por la Alcaldía.

SECRETARIO.- Un/a funcionario que se designe por la Alcaldía.

VOCAL.- Un/a funcionario que se designe por la Alcaldía.

La pertenencia a dicho órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Asimismo, constituido el Tribunal, éste será el órgano encargado de la interpretación de las presentes Bases en los supuestos de aclaración o duda.

4. PROCESO DE SELECCIÓN. El plazo de presentación de instancias será de cinco días naturales a contar desde la publicación de las presentes bases en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia. Las instancias deberán formalizarse en el formato que consta como ANEXO I y, junto a ellas se presentarán fotocopia compulsada de DNI y currículum vitae del aspirante, así como todos los documentos propuestos para ser valorados en la fase de concurso. Publicada la resolución de admitidos y excluidos, se fijará el día y la hora para la realización de la entrevista.

La fase de concurso constará de 2 puntos, y en ella se baremarán los méritos alegados por los aspirantes, debiendo estar los mismos debidamente acreditados y relacionados con el puesto a tratar. La puntuación en la fase de concurso se obtendrá en la forma que sigue:

- Por experiencia: cada mes completo trabajado desempeñando funciones análogas o similares al puesto objeto de la presente convocatoria: 0,3 puntos.

- Por formación (excluida la establecida como requisito) relacionada con las funciones del puesto de la presente convocatoria: 0,1 puntos por cada 10 horas.

La última fase será una entrevista personal tendrá en cuenta la experiencia, aptitud y formación. Ésta se llevará a cabo finalizada la fase de concurso y expuestos los resultados de la misma, y se puntuará con un máximo de 3 puntos. La puntuación máxima total del proceso selectivo es de 5 puntos.

5. PUBLICACIÓN DE LISTA DE SELECCIÓN. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento 2 empleados jornada completa, 1 empleado jornada parcial y con el resto de candidatos que hubieran obtenido al menos 1,5 puntos en el total del proceso selectivo se determinará la composición de la bolsa de empleo para su llamamiento, en caso de que se produzca vacante en el puesto de trabajo.

ANEXO I. SOLICITUD DE EMPLEO TEMPORAL SOCORRISTA ACUÁTICO

D/DÑA , DNI ,
FECHA DE NACIMIENTO ,
DIRECCIÓN , TELÉFONO

DECLARA: Que no padece enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo.

- Que no ha sido separado mediante expediente administrativo disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas ni se halla inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme

SOLICITA Su admisión para participar en el proceso selectivo, y declara bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados en ella. La falsedad u ocultación de los datos exigidos en esta convocatoria son causa de exclusión, habilitando al Ayuntamiento de Píñar para que compruebe su veracidad por los medios que considere oportunos.

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA:

Fotocopia compulsada de DNI

Méritos para su valoración (contratos de trabajo, fe de vida laboral, cursos y seminarios...)

Currículum vitae

Título de Socorrista Acuático en Vigor

En base a lo anteriormente expuesto

SOLICITA ser admitido/a al proceso selectivo de esta convocatoria.

Píñar, 3 de junio de 2024.- Alcalde Sustituta-Presidente, fdo.: Ana María Ferrón Guindos.

NÚMERO 3.480

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)

Modificación de bases para plaza Responsable Administrativo interino y nueva convocatoria

EDICTO

D. José Antonio Carranza Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pulianas (Granada),
EE 447/2024

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía nº 412/09.05.24, se aprobaron las Bases que se publicaron en el BOP nº 99/23.05.24 de Granada por las que se han de regir el procedimiento para selección de funcionario/a interino/a para cubrir una plaza de ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, mediante el sistema de Concurso-Oposición (R. Administrativo), bases que han sido modificadas por Decreto de Alcaldía 2024-0576/07.06.24, a la vista del requerimiento de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de fecha 28.05.24, quedando redactadas de la siguiente manera:

PRIMERO.- BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE R. ADMINISTRATIVO ADMINISTRACIÓN GENERAL (GRUPO C1)...

SEGUNDA: REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS/AS ASPIRANTES.

Para tomar parte en la Convocatoria serán requisitos imprescindibles:

a) Ser español/a o nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea, así como los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Título de Bachiller o Técnico, según el art. 76 del R.D.L. 5/2015, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, expedido con arreglo a la legislación vigente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separada/o, mediante expediente disciplinario de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

...

QUINTA: SE SUPRIME

...

SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS/OS ASPIRANTES.

El procedimiento de selección de los/as aspirantes será el de concurso-oposición.

- Fase de concurso: Se celebrará previamente a la fase de oposición, puntuándose con arreglo al siguiente baremo:

a) Por méritos profesionales:

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados, en cualquiera de las Administraciones Públicas en puesto del grupo C1 o grupo superior, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente, a razón de 0,10 puntos mes o fracción.

Los servicios prestados a tiempo parcial serán valorados proporcionalmente. No obstante, se computarán como prestados a tiempo completo cuando las personas candidatas hayan permanecido durante dicho periodo en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La puntuación en este apartado no podrá exceder de 2,50 puntos.

b) Formación académica recibida:

En este apartado no se valorará la titulación académica exigida para el acceso a la plaza correspondiente ni las que resulten necesarias para obtener la titulación superior. Se valorarán otras titulaciones académicas complementarias, a razón de:

- Títulos Oficiales de Máster Universitario o Licenciado: 2,50 puntos.

- Títulos Universitarios Oficiales de Grado: 1,50 puntos (Dentro de cada titulación, la valoración del grado superior excluirá la de los inferiores).

La puntuación en este apartado no podrá exceder de 4 puntos.

La acreditación de la formación académica recibida, se realizará mediante la presentación de Fotocopia del título académico o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

Aplicación del concurso: Los puntos obtenidos en la fase de concurso no podrán ser aplicados para superar la fase de oposición, se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición, a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

OCTAVA: TRIBUNAL CALIFICADOR.

El órgano de selección será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo a la paridad entre mujeres y hombres, estando compuesto por:

PRESIDENTE: Una/un funcionaria/o de Carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, designadas/os por el Sr. Alcalde.

VOCALES: Cuatro funcionarias/os de Carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, designadas/os por el Sr. Alcalde.

SECRETARIO: Funcionaria/o de Carrera del Ayuntamiento de Pulianas designada/o por el Sr. Alcalde, con voz y sin voto.

La designación de las/os miembros del Tribunal, incluirá la de sus respectivas/os suplentes. El personal de elección y designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los miembros del Tribunal, en todo caso, deberán estar en posesión de un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesores/as especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Las/los asesoras/es colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando por tanto con voz, pero sin voto.

Las/los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO.- Publicar el texto de la rectificación de las bases de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en la sede electrónica y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pulianas, am-

pliándose el plazo de presentación de instancias en 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil, acompañada de los documentos preceptivos que se establecen en las presentes bases

TERCERO.- Las citadas bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados

recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de publicación de las presentes Bases. Todo ello sin perjuicio de que el interesado/a ejercite cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Pulianas, 10 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.

NÚMERO 3.487

AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN (Granada)

Expropiación forzosa por obras para agrupación de vertidos y EDAR de Polopos, Rubite y Sorvilán (Granada)

EDICTO

Anuncio del Ayuntamiento de Sorvilán de convocatoria a los propietarios afectados para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación y de Ocupación Definitiva de los bienes y/o derechos afectados por el procedimiento expropiatorio derivado de la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto de Obras denominado "AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR PARA VARIOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE POLOPOS, RUBITE Y SORVILÁN (Granada)" elaborado por la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada.

Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sorvilán de 15 de mayo de 2024 se resolvió ratificar la aprobación definitiva de declaración de utilidad pública e interés social, así como la necesidad y urgente ocupación de los bienes y adquisición de derechos individualizados que han de ser objeto de expropiación en el término municipal de Sorvilán correspondiente al Proyecto de Obras denominado "AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR PARA VARIOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE POLOPOS, RUBITE Y SORVILÁN (Granada)", con clave A6.318.837/211.

En consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y/o derechos afectados, conforme se les notificará en las correspondientes cédulas individuales y en los anuncios publicados en el BOP y en el periódico Ideal, para que, sin perjuicio de trasladarse a la finca, si se considerase necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación y de ocupación definitivas en el lugar, fecha y horas que a continuación se indican:

- > LUGAR: Edificio de usos múltiples en Los Yesos
- > DÍA: 2 de julio de 2024
- > HORA: 11.30

A estos efectos, se indica que, levantada el Acta Previa a la Ocupación, se ofrecerá a los afectados, con carácter previo al levantamiento del Acta de Ocupación Definitiva, que se materializará de forma consecutiva, si es posible, al Acta Previa a la Ocupación, la percepción del importe correspondiente al depósito previo a la ocupación, así como, en su caso de los perjuicios por la rápida ocupación para lo que deberán de acompañar Certificado Bancario de Titularidad de Cuenta. En el supuesto de que se rechazase la percepción de dicha/s cuantía/s o en los casos de incomparecencia del afectado se procederá a su consignación en la Caja de Depósitos, consignación que habilitará la ocupación material de los bienes y/o derechos afectados y cuya formalización será comunicada, en cualquier caso, a los correspondientes afectados.

Al acto deberán concurrir los titulares de los bienes y derechos afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada, provistos de su Documento Nacional de Identidad y aportando la documentación acreditativa de su titularidad, pudiéndose acompañar de sus peritos y un notario a su cargo.

Esta publicación a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, servirá como notificación a los posibles interesados que no hayan podido ser identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos, así como a aquéllos respecto de los que ignore su paradero.

Conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, y hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular, por escrito, ante el Ayuntamiento de Sorvilán sito en C/ La Paz, 12 CP 18713 de Sorvilán (Granada), o en la sede de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada sita en Plaza Javier de Burgos, Casa Garach, 1ª Planta, CP18600 de Motril

(Granada), o por cualquiera de las de las formas que establece el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

En el expediente expropiatorio, ostenta la condición de beneficiaria de la misma, la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada.

Notificar la presente resolución a los interesados, haciéndose constar que no pone fin a la vía administrativa y que, por tratarse de un acto de mero trámite, contra la presente no cabe recurso, sin perjuicio de que los interesados interpongan los que estimen oportunos.

TÉRMINO MUNICIPAL DE SORVILÁN - LOS YESOS									
RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR PARA VARIOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE POLOPOS, RUBITE Y SORVILÁN (GRANADA)									
N.º ORDEN	PROPIETARIO	REF. CASTRASTAL	POLÍGONO	PARCELA	SUBPARCELA	SUPERFICIE (m2)	USO	DÍA	HORA
4	FRANCISCO VIÑOLO GONZÁLEZ	6877102VF7667A0001KS	CR. NACIONAL, 340	[YES]	42	156	Urbano	02/07/2024	11:30

NÚMERO 3.482

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)

Concesión-administrativa uso privativo bien de dominio público en edificio municipal de la Estación

EDICTO

En Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2024 se adoptó el siguiente acuerdo: CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA EN EL EDIFICIO MUNICIPAL DE LA ESTACIÓN. (EXPTE.: 1820/2024)

PRIMERO. Iniciar el procedimiento para la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público descrito en los antecedentes mediante adjudicación directa.

SEGUNDO. Que, por los Servicios Técnicos, se emita informe que servirá de base para la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público, que deberá incluir los aspectos recogidos en el artículo 84 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

TERCERO. Asimismo, que, por la Secretaría, se redacte el Pliego de condiciones que habrá de regir la adjudicación.

CUARTO. Someter el pliego que sirve de base a la concesión administrativa, así como el Pliego de Condiciones, a información pública mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de veinte días, a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://ayuntamientodeotura.sedelectronica.es>

QUINTO. Realizados los trámites anteriores, remítase a Secretaría para la emisión de Informe-Propuesta de Resolución.

Villa de Otura, 10 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 3.496

AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)

Delegación de competencias de tráfico

EDICTO

HACE SABER: Que por Resolución de la Alcaldía de 3 de junio de 2024 se solicitó renovar la delegación de las competencias en materia sancionadora en la Jefatura Provincial de Tráfico de Granada.

Con fecha 7 de junio de 2024 la Jefatura Provincial de Tráfico de Granada resolvió acordar la prórroga por un periodo de dos años, de la asunción de las competencias sancionadoras para las infracciones de tráfico en las vías de titularidad municipal del Ayuntamiento de Villamena.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamena, 11 de junio de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Luis Vílchez.

NÚMERO 3.507

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

Padrones cobratorios, primer trimestre 2024

EDICTO

Dª Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta, del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya,

HACE SABER: Por Decreto, número 292, de 11 de junio de 2024, ha sido aprobado el padrón de agua, basura, alcantarillado, depuración de aguas y canon de contador correspondiente al primer trimestre de 2024, exponiéndose al público en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios de la sede electrónica <https://zafarraya.sedelectronica.es>, por espacio de quince días naturales.

El periodo de cobro en voluntaria se iniciará al finalizar la exposición pública, que tendrá una duración de dos meses.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldía, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales. Finalizado el plazo en vía voluntaria que será expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del periodo ejecutivo que corresponda según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafarraya, 12 de junio de 2024.-La Alcaldesa, fdo.:
Rosana Molina Molina.

NÚMERO 3.508

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

*Padrones cobratorios anuales, vados y cementerio
2024*

EDICTO

D^a Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta, en funciones, del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya,

HACE SABER: Por Decreto, número 293, de 11 de junio de 2024, ha sido aprobado el padrón anual de vados y cementerio del año 2024, exponiéndose al público en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios de la sede electrónica <https://zafarraya.sedelectronica.es>, por espacio de quince días naturales.

El periodo de cobro en voluntaria se iniciará al finalizar la exposición pública, que tendrá una duración de dos meses.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldía, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales. Finalizado el plazo en vía voluntaria que será expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del periodo ejecutivo que corresponda según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafarraya, 12 de junio de 2024.-La Alcaldesa, fdo.:
Rosana Molina Molina.

DIPUTACIÓN DE GRANADA

TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

*Adjudicación de plaza para el ingreso como personal
laboral fijo de Educador (concurso-oposición)*

EDICTO

Expte.: 2024/PES_01/012421

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se aprueba la adjudicación de plazas a los aspirantes que han superado el proceso selectivo para el ingreso, como personal laboral fijo, en la especialidad de Educador, convocado por Resolución de 11 de octubre de 2022 (BOP 28/10/2022).

Mediante Resolución de 11 de octubre de 2022, de la Delegación de Recursos Humanos ("Boletín Oficial de la Provincia" de 28 de octubre de 2022), se convocó el proceso selectivo para ingreso en la especialidad de Educador de la Escala de Administración Especial de la Diputación de Granada (Estabilización por concurso-oposición).

Concluido el proceso selectivo, de conformidad con la relación de aspirantes que han aprobado el proceso selectivo (BOP 6/06/2024) y en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y en la base 9 de la Resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la especialidad de Educador, he resuelto:

Primero. Adjudicar la plaza de personal laboral fijo, por el sistema general de acceso libre, en la especialidad de Educador de la Diputación de Granada, a las personas aspirantes que se relacionan en el anexo de esta Resolución, ordenadas de acuerdo con la puntuación final obtenida en el proceso selectivo y con expresión de los destinos que se les adjudican.

Segundo. La formalización de los contratos con los aspirantes a los que se adjudica puesto de trabajo deberá realizarse por la Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Con carácter previo deberán aportar la siguiente documentación:

1. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2. Declaración de no estar afectado por incompatibilidad.

3. Certificado negativo de delitos sexuales.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potesta-

tivo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así lo resuelve y firma D^a Mónica Castillo de la Rica, Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución número 3627, de 18 de julio de 2023, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a 17 de junio de 2024.

ANEXO I

Relación de nombramientos en la especialidad de Educador

Nº de orden: 1

Apellidos y nombre: Montoya Hidalgo, Elba

DNI: ***4150**

Centro de destino: Servicios Sociales Comunitarios - PTF Costa y Alpujarra

Puesto de trabajo: Educadora

Plaza/Código PT: 9306/3331

Nivel CD: 19

C. Específico: 16.988,30 euros ■